LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-0256-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL MUELLE DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

0072023200256000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-0256-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL MUELLE DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	
	6. Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	8

1. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron con su objetivo de contratación pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 750,00.

2. La Empresa Nacional de Puertos S.A. favoreció al contratista, al modificar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de la obra rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo acorde a su categoría de consultor de obra, y remitirle dichos Términos de Referencia antes de iniciado el procedimiento de selección; incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y afectando el buen uso de los recursos públicos.

3. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató la ejecución de una inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, sin embargo, mediante Concurso Público se volvieron a realizar actividades de inspección submarina; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por S/ 325 774,14.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 79

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 79

VI. CONCLUSIONES 80

VII. RECOMENDACIONES 81

VIII. APENDICES 82

COPIA CERTIFICADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-0256-AC

"ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL MUELLE DEL TERMINAL PORTUARIO DE ILO"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

3.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Nacional de Puertos S.A., (en adelante Enapu S.A.), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0256-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 036-2023-ENAPU S.A/OCI de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, sus modificatorias.

3.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si el proceso de elaboración de expedientes técnicos relacionados con la ejecución de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, se llevó a cabo conforme a la norma de Contrataciones del Estado, las disposiciones internas de la entidad, otras normas aplicables y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si los servicios para la elaboración de expedientes técnicos contratados con Órdenes de Servicio menores a 8 UIT y relacionados con la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1 elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la ejecución contractual del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1 elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, se realizó en concordancia a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación para la elaboración de expedientes técnicos relacionados con la ejecución de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, servicio que fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 072 de 25 de

septiembre de 2017, por un monto de S/ 31 450,00, a través del cual, se elaboró un expediente técnico de trabajos a realizar en el muelle del Terminal Portuario de Ilo[1] (parte sumergida y no sumergida); identificándose 25 pilotes en estado muy grave. Posteriormente, con Orden de Servicio n.° 2018-56 de 8 de junio de 2018, por S/ 2 000,01 se actualizó el Expediente Técnico: reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, además, mediante Orden de Servicio n.° 2018-72 de 25 de julio de 2018, se contrató el servicio de exposición del mencionado Expediente Técnico ante la Autoridad Portuaria Nacional-APN, por un monto de S/ 1 300,00.

Por su parte, la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 contrató al ingeniero Francisco Javier Mey Almela para la revisión del Expediente Técnico de reparación de los 25 pilotes, quien, entre otras observaciones, planteó: elaborar el informe integral de la revisión submarina efectuada a todos los pilotes del muelle. En atención a ello, Enapu S.A. a través de la Orden de Servicio n.° 2018-68 de 24 de julio de 2018 por S/ 11 600,00, contrató la realización de una inspección submarina del sistema de pilotaje del muelle del TP Ilo (para 356 pilotes). Asimismo, con Orden de Servicio n.° 2018-60 de 22 de junio de 2018 por S/ 22 000,00, contrató la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del TP Ilo".

Mediante la Orden de Servicio n.° 2018000198 de 17 de agosto de 2018 por un monto de S/ 15 217,39, la Entidad contrató un consultor para la elaboración de los Términos de Referencia para el expediente técnico de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo". Posteriormente, según contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 6 de noviembre de 2018 entre Enapu S.A. y el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, se elaboró el Expediente Técnico de obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", por el monto de S/ 730 000,00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por la Gerencia General, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, y la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, quienes pese a tener conocimiento de la contratación a través de Órdenes de Servicio y realizarse diversos pagos relacionados a la elaboración de Expedientes Técnicos para la rehabilitación y reparación de 25 y 331 pilotes en el muelle del Terminal Portuario de Ilo, realizaron actos de administración para unificar dichos expedientes y elaborar un Expediente Técnico único por los 356 pilotes; por lo tanto, las prestaciones realizadas a través de Ordenes de Servicio no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados, lo que afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A.; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 56 750,00.

Asimismo, al favorecer al ingeniero Francisco Javier Mey Almela durante la elaboración de los Términos de Referencia para el Procedimiento de Selección de elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", al reducir la categoría del consultor de obra y remitirle el proyecto de los TDR pese a que dicho profesional no tenía ninguna vinculación con Enapu S.A.; asimismo, al permitir su participación y otorgarle la buena pro estando impedido conforme a la normativa de Contrataciones del Estado; y, finalmente, al no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave), al inicio de la ejecución contractual.

[1] Las actividades de mantenimiento de la infraestructura en los Terminales Portuarios se encuentran directamente vinculadas a los procesos misionales, señalados en el Decreto Legislativo n.° 98 de 29 de mayo de 1981 (Art. 2°), así como en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 y modificatorias (numeral 3, literal a)).

También corresponde a las decisiones adoptadas por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, y la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, quienes pese a tener conocimiento actividades de inspección submarina para los 356 pilotes de Terminal Portuario de Ilo realizadas a través de Orden de Servicio, se otorgó conformidad a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, que incluye las mismas actividades relacionadas a la inspección, los cuales luego de ser modificados, se integraron a las Bases del Concurso Público y fueron ejecutados en la elaboración de Expediente Técnico; lo que ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ 325 774,14.**

Alcance

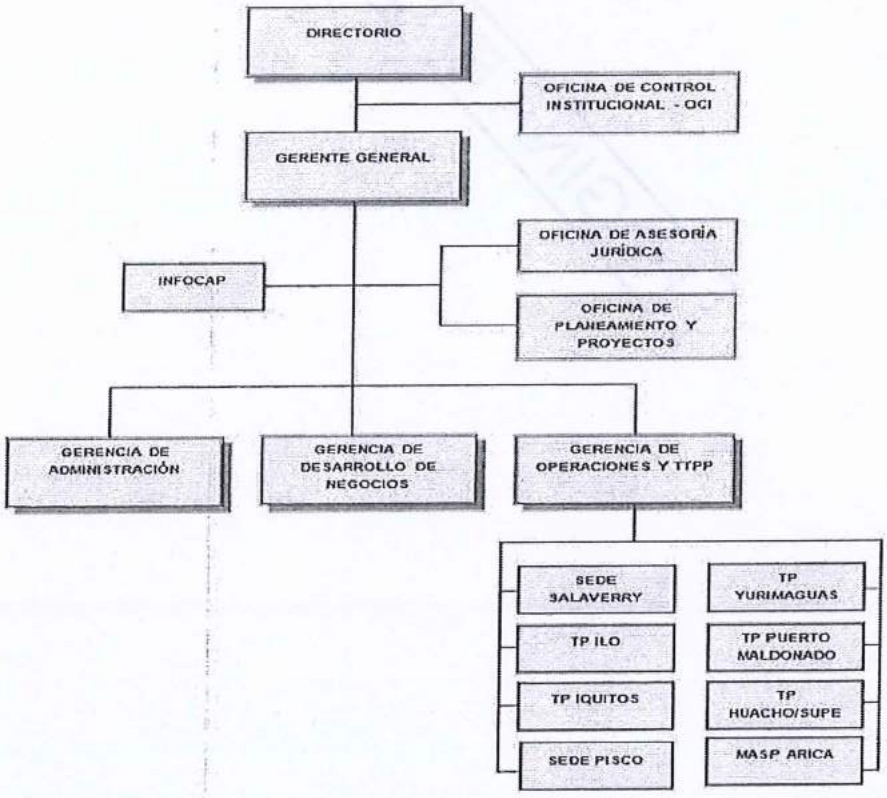
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2019, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

3.4 De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 07/02/2019/D de 28 de febrero de 2019.

3.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, respecto al señor Luis Emilio Ponce Flores con DNI n.° 25609360, no fue posible realizarle la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, a través de las Cédulas de Notificación n.° 008, 009 y 010-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 24 de agosto de 2023, la Cédula de Notificación n.° 013-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, en el **Apéndice n.° 141**, se adjunta la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, con su respectivo fundamento.

3.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. **La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron con su objetivo de contratación pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 750,00.**

La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató mediante Ordenes de Servicio al consultor, ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, para elaborar, actualizar y exponer el Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 25 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, así como, para levantar las observaciones formuladas por la Autoridad Portuaria Nacional y procurar su aprobación. Asimismo, para elaborar el Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

Respecto al Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 25 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, pese a los actos de administración llevados a cabo para lograr su aprobación ante APN, este fue dejado sin efecto bajo el argumento de defectos desde su concepción. Del mismo modo, con relación al Expediente Técnico de 331 pilotes del muelle del TP Ilo, a pesar de que a través de una IOARR se aprobó un monto estimado para la elaboración del mismo, el cual develaba la realización de un procedimiento de selección, se contrató mediante Orden de Servicio a un consultor para su elaboración; asimismo, dicho Expediente no fue remitido a la APN para su evaluación y aprobación. Por lo tanto, los Expedientes no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración del Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el mismo que unifica el total de los 356 pilotes de muelle, lo que implicó la utilización de más recursos económicos de la Empresa por servicios similares.

Por lo expuesto, se advierte que al contratarse a través de Órdenes de Servicio y realizarse diversos pagos relacionados a la elaboración de Expedientes Técnicos para la rehabilitación y reparación de 25 y 331 pilotes en el muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración un Expediente Técnico único por los 356 pilotes, se afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A.; ocasionando un perjuicio económico por el monto de **S/ 56 750,00.**

Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

<u>Expediente Técnico para la Rehabilitación y Reparación de los pilotes del muelle, centrándose en 25 más dañados</u>

A través del formato de solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios, pedido n.° 69-2017 de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe del Área Operativa del Terminal Portuario-TP de Ilo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. requirió la contratación de un ingeniero civil para elaborar un expediente técnico de trabajos a realizar en el muelle (parte sumergida y no sumergida). Al respecto, se emitió la Orden de Servicio n.° 072 de 25 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el Técnico Administrativo de Abastecimiento del TP Ilo y el gerente del TP Ilo; a favor del ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, por S/ 31 450,00 y un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario[2]. Seguidamente, con carta n.° 0017-2017-LHSM.CONSUL/ING./ILO de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el Contratista solicitó un adelanto para dar inicio a la ejecución del servicio, el mismo que no se encontraba establecido en la Orden de Servicio; no obstante, mediante el documento n.°

[2] No obstante según Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 111 de 27 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7),** suscrita por el encargado de Presupuesto del TP Ilo y el gerente del TP Ilo; la cobertura fue otorgada dos (2) días después de emitida la Orden de Servicio.

13129 de 4 octubre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, se realizó un pago adelantado por S/ 12 580,00[3]. Asimismo, con carta n.° 0024-2017-LHSM.CONSUL/ING./ILO de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista remitió el Expediente Técnico, "Rehabilitación y reparación de pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo - ENAPU S.A.", el cual en el literal d) del numeral 5.1 de la Memoria Descriptiva, determina que veinticinco (25) pilotes se encuentran en estado muy grave. En consecuencia, mediante memorándum n.° 110-2017-ENAPU S.A./TPILO/A.O. de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de Área Operativa otorga la conformidad; procediéndose al pago con el documento n.° 13265 de 12 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, por S/ 18 870,00. El referido Expediente Técnico fue remitido por la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), mediante memorándum n.° 046-2018-ENAPU S.A./TPILO/G. de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 14).**

Aprobación de proyecto de inversión y transferencia financiera

De otro lado, según el artículo 9 del Decreto de Urgencia n.° 006-2018 publicado el 25 de mayo de 2018 y el artículo 8 de la Ley n.° 30847 publicada el 19 de septiembre de 2018, se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar trasferencias financieras[4] a Enapu S.A. por S/ 30 000 000,00 con la finalidad de contribuir a dinamizar la inversión pública. Sobre el particular, con memorando n.° 151-2018 ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15), el señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), solicitó al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), elaborar los siguientes Términos de Referencia:[5] Supervisión de la obra: "Rehabilitación de 25 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo" y Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del T.P. de Ilo". Al respecto, mediante memorándum n.° 00203-2023/SIM de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento informa que se efectuó la búsqueda y no se encontró documento alguno que dé respuesta a la elaboración de los Términos de Referencia solicitados

Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Proyectos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (Unidad Formuladora) registró con Formato n.° 2, el 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18),** la inversión tipo IOARR denominada: "reparación de muelle en el Terminal Portuario de Ilo, distrito Ilo, Provincia Ilo, departamento Moquegua" por S/ 10 000 000,00 y se aprobó el 4 de junio de 2018; cuyos componentes a ejecutar en la IOARR se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Estructura de costos por componentes a ejecutar en la IOARR

Componente	Descripción	Monto S/
1	Reparación de 25 pilotes	2 350 000,00
	Supervisión de reparación de 25 pilotes	235 000,00
2	Elaboración de Expediente Técnico 331 pilotes	200 000,00
	Ejecución del mantenimiento de 331 pilotes	6 316 701,01(*)
	Supervisión de mantenimiento de 331 pilotes	671 000,00
3	Elaboración de Exp. Téc. viga mandil y losa de rodadura	228 000,00

(*) De acuerdo con el Formato n.° 2, el costo estimado debe ser igual a S/ 6 316 000,00.
Fuente: Formato n.° 2 y cuadros de estructuras de costos.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto se evidencia que luego de la autorización financiera por parte Gobierno Central a

[3] La Gerencia del TP Ilo con el memorándum n.° 00279-2023/GERILO de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10),** informó que no se cuenta información acerca del criterio técnico o legal utilizado para la realización del pago adelantado.
[4] La primera transferencia se realizó con Decreto Supremo n.° 170-2018-EF publicado el 27 de julio de 2018 por S/ 10 000 000,00 para financiar la ejecución de inversiones en el Terminal Portuario de Ilo
[5] Solicitud que fue reiterada con memorando n.° 163-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 16).**

través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Enapu S.A., surgió la necesidad de elaborar Términos de Referencia acorde a los componentes posteriormente aprobados a través de la inversión de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación-IOARR; cuyos montos estimados en esta última sugieren la realización de procedimientos de selección.

Actualización y exposición del Expediente Técnico para la Rehabilitación y Reparación de 25 pilotes del muelle del TP Ilo

Mediante el formato de solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios, pedido n.° 41 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, la Secretaría de Gerencia del Terminal Portuario de Ilo solicitó la actualización del Expediente Técnico: reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. Por consiguiente, se emitió la Orden de Servicio n.° 2018-56 de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el Técnico Administrativo de Abastecimiento del TP Ilo y el gerente del TP Ilo; a favor del ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, por S/ 2 000,01 y un plazo de dos (2) días[6]. Sin embargo, de acuerdo con el correo electrónico de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista remitió el expediente actualizado al gerente del TP Ilo, es decir, un día antes de emitir la Orden de Servicio. Ahora bien, con carta n.° 007-2018-EMP.SILVA/ING./MOQ.PERU de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista volvió a remitir el Expediente Técnico actualizado a la Gerencia del Terminal Portuario de Ilo; documentación que fue enviada con memorándum n.° 174-2018-ENAPU S.A./TPILO/G **(Apéndice n.° 24)** ese mismo día al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e). Seguidamente, mediante la carta n.° 008-2018-EMP.SILVA/ING/ILOL.PERU de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 25),** el Contratista remite el Expediente Técnico con el respectivo levantamiento de observaciones; documentación que le fue enviada al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), con memorándum n.° 177-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 26).** A continuación, a través del memorando n.° 178-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente del TP Ilo otorgó conformidad a la Factura emitida por el Contratista; no obstante, mediante memorando n.° 274-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28),** el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remite al gerente del TP Ilo nuevas observaciones sobre diferencias sustanciales de las partidas, las mismas que fueron subsanadas de acuerdo con el Expediente Técnico "rehabilitación y reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo Enapu S.A." de julio 2018 **(Apéndice n.° 29) .** El pago se realizó con el documento n.° 13642 de 22 junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, por S/ 2 000,00.

Seguidamente, el Expediente Técnico de la obra: reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo presentado por el Contratista, fue remitido a la Autoridad Portuaria Nacional-APN por la Gerencia General de Enapu S.A. a través del oficio n.° 141-2018-ENAPU SA/GG de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 31)** para su aprobación[7]; documento que fue reiterado con oficio n.° 185-2018-ENAPU S.A./GG de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32).** Además, mediante el correo electrónico de Enapu S.A de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, **el señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), comunicó **al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general y **al señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), lo siguiente: *"(...) con el Oficio N° 141-2018 ENAPUS/GG de fecha 19 DE Junio 2018 se remitió a la Autoridad Portuaria Nacional el Expediente Técnico de la Obra: "REPARACION DE 25 PILOTES DEL MUELLE DEL T.P. ILO", solicitando su aprobación. (...)".*

Entre tanto, mediante Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, la

[6] No obstante según Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 112-2018 de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21),** suscrita por el encargado de Presupuesto del TP Ilo, el asistente de Gerencia y el gerente del TP Ilo; la cobertura fue otorgada cuatro (4) días después de emitida la Orden de Servicio.

[7] Asimismo, precisa lo siguiente: "(...) En relación a las obras: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo" y "Rehabilitación de la Viga Mandil y losa de rodadura del muelle del Terminal Portuario de Ilo", ENAPU SA viene realizando los actos preparatorios a los procesos logísticos para contratar al consultor que elaborara los expedientes técnicos (...)".

APN contrató al ingeniero Francisco Javier Mey Almela para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, por un plazo de 30 días calendarios. En consecuencia, a través del correo electrónico de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la Dirección Técnica de APN remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), la lista que contiene diecinueve (19) observaciones preliminares[8] realizadas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela al referido Expediente Técnico. Ese mismo día, a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 36)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), reenvió las observaciones al ingeniero Luis Humberto Silva Manchego[9], para que las absuelva en su calidad de proyectista. Por su parte, con carta n.° MEY-028-18 de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela remitió a la APN el informe de revisión del Expediente Técnico correspondiente al primer entregable. Al respecto, mediante carta n.° 012-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 27 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista hace aclaraciones sobre el levantamiento de observaciones formuladas al Expediente Técnico.

En razón al correo del 19 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 35),** mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, entre otros, remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), el pliego de observaciones subsanadas acerca del Expediente Técnico de los 25 pilotes; información que fue reenviada a la APN por el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), a través de un correo electrónico del mismo día **(Apéndice n.° 40)**. De igual manera, con carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, el **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), remitió[10] a la Dirección Técnica de la APN de manera física, entre otros, el levantamiento de observaciones, el Expediente Técnico que incluye planos y los correos de 1 y 2 de agosto, y solicitó su aprobación. Pese a ello[11], mediante carta n.° 606-2018-APN/GG/DIRTEC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, la APN comunicó al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general de Enapu S.A. que dicha entidad no recibió información acerca de la subsanación del listado de observaciones del Expediente Técnico de la obra "reparación de 25 pilotes del muelle del TP Ilo". No obstante, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, la Dirección Técnica de la APN, manifestó lo siguiente: *"(…) Entonces entenderíamos que el Expediente Técnico Presentado con oficio N°141-2018-ENAPU S.A/GG de fecha de cargo 20 de junio del 2018 y Oficio* [Carta] *N°069-2018 ENAPU S.A./GOTTPP de fecha 03 agosto 2018, quedan sin efecto, en concordancia a lo informado por ustedes de manera verbalmente en reunión sostenida en la APN. (…)"*; lo que demuestra la recepción de la carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP por parte de dicha entidad. Por lo tanto, el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), a través del correo electrónico del mismo día, respondió lo siguiente: *"(…) el expediente que ustedes citan contenía defectos desde su concepción, por ese motivo, ENAPU S.A, tomo la decisión de contratar un consultor que elabore el expediente final de obra (…)"*.

De otro lado, a través del formato de solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios, pedido n.° 50 de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, se requirió la contratación para exposición del proyecto de rehabilitación y reparación de 25 pilotes del Terminal Portuario de Ilo ante la APN. Al respecto, se emitió la Orden de Servicio n.° 2018-72 de 25 de julio de 2018[12] **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por el Técnico Administrativo de Abastecimiento del TP Ilo y el gerente del TP Ilo; a favor del ingeniero Luis

[8] Se incluye observaciones respecto a la mejora del Expediente Técnico y la realización de trabajos adicionales.
[9] Contratista responsable de la actualización del Expediente Técnico: reparación de 25 pilotes.
[10] Con memorando n.° 250-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, también lo remitió al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, gerente general.
[11] Cabe precisar que el Expediente Técnico fue actualizado por el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego para Enapu S.A., al cual se le otorgó conformidad y se realizó el pago correspondiente; no obstante, debido a la revisión posterior realizada por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela (contratado por la APN), se formularon observaciones que fueron subsanadas por el Contratista y remitidas a la APN para su aprobación.
[12] Se evidencia que la Exposición del Expediente Técnico se llevó a cabo antes de que se subsanaran las observaciones **(Ver apéndice n.° 37).**

Humberto Silva Manchego, por un monto de S/ 1 300,00[13]. No obstante, el gerente del Terminal Portuario de Ilo (e), otorgó conformidad a la prestación realizada un (1) día antes de emitida la Orden de Servicio, según el memorando n.° 212-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 48);** más aún, de acuerdo con el oficio n.° 0750-2023-APN-GG-DITEC de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional informa que la reunión de exposición del referido proyecto se llevó a cabo el 19 de julio de 2018 , es decir, seis (6) días antes de emitida la Orden de Servicio, esto confirmado con el registro de Visitas a la Autoridad Portuaria Nacional[14] 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, reunión a la que asistió el Presidente del Directorio de Enapu S.A., el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), y el señor Luis Humberto Silva manchego, contratista que actualizó, subsanó y expuso el Expediente Técnico de 25 pilotes. El pago se realizó con el documento n.° 13724 de 2 agosto de 2018 **(Apéndice n.° 51)**, por S/ 1 300,00.

Elaboración de expediente técnico de los 331 pilotes

Pese a que con el Formato n.° 2 **(Ver apéndice n.° 18),** se aprobó la inversión tipo IOARR denominada: "reparación de muelle en el Terminal Portuario de Ilo, distrito Ilo, Provincia Ilo, departamento Moquegua"; en la que se estima, entre otros, el monto de S/ 200 000,00 para la elaboración del Expediente Técnico de 331 pilotes. A través de los Términos de Referencia de 18 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, elaborados por el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), sin contar con un requerimiento o formato de pedido[15] según el punto 5 del memorándum n.° 00279-2023/GERILO **(Ver apéndice n.° 10),** se emitió la Orden de Servicio n.° 2018-60 de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53),** para la elaboración del expediente técnico "rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del TP Ilo", suscrita por el Técnico Administrativo de Abastecimiento del TP Ilo y el gerente del TP Ilo; a favor del ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, por S/ 22 000,00 y un plazo de veinte (20) días calendarios[16] (fin de plazo contractual el 13 de julio de 2018[17]). Sobre el particular, fuera del plazo contractual, con carta n.° 010-2018-EMP.SILVA/ING/MOQ.PERU de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista remitió el primer entregable por concepto de avance del proyecto; sin embargo, el gerente del Terminal Portuario de Ilo (e), otorgó la conformidad sin observaciones al entregable, según memorando n.° 213-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**; procediéndose al pago con el documento n.° 13741 de 7 agosto de 2018 **(Apéndice n.° 57),** por S/ 11 800,00. Posteriormente, fuera del plazo contractual, con carta n.° 016-2018-SILVA/ILO.PERU de 11 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el Contratista presentó el Expediente Técnico de rehabilitación y reparación de 331 pilotes; además, en numeral 3.2 de los TDR utilizados para la presente contratación **(Ver apéndice n.° 52)** se establece, entre otros, el siguiente contenido para el Expediente Técnico: *"(...) programa general de ejecución, cronograma de adquisición, cronograma de ejecución de la obra, cronograma valorizado, tiempo de programación (...)".* No obstante, de la revisión de referido Expediente por parte de la Comisión Auditora y de acuerdo con el memorándum n.° 00325-2023/GERILO de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 59),** no existe evidencia de dichos documentos; pese a ello, con memorando n.° 269-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 60),** el gerente del Terminal Portuario de Ilo, otorgó la conformidad sin observaciones al entregable; procediéndose al pago con el documento n.° 13813 de 14 septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 61),** por S/ 10 200,00.

[13] No obstante según Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 135-2018 de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 47),** suscrita por el encargado de Presupuesto del TP Ilo, el asistente de Gerencia y el gerente del TP Ilo; la cobertura fue otorgada cinco (5) días después de emitida la Orden de Servicio.

[14] El 24 de julio de 2018, no existe registro de visitas de funcionarios o servidores de la Empresa Nacional de Puertos S.A. sede Callao.

[15] Los términos de referencia fueron elaborados tres meses antes de la contratación, incluso antes de conocer de la autorización de la transferencia financiera según Decreto de Urgencia n.° 006-2018 publicado el 25 de mayo de 2018; asimismo, el contenido de los TDR se considera supervisión de obra, plazo de liquidación de obra, cumplimiento de bases, entre otros, que no son aplicables para contratación a través de Orden de Servicio.

[16] No obstante según Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 120-2018 de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 54),** suscrita por el encargado de Presupuesto del TP Ilo, el asistente de Gerencia y gerente del TP Ilo; la cobertura fue otorgada por un monto menor al importe real del Servicio.

[17] El plazo se computa desde el día siguiente de la recepción de la OS, la cual fue recepcionada por el Contratista el 23 de junio de 2018.

De otro lado, con relación al envío del expediente técnico de rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del TP Ilo a la Autoridad Portuaria Nacional para su evaluación y aprobación, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, a través del memorándum n.° 00203-2023/SIM de 5 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 17),** manifiesta que no se ha encontrado documentación; asimismo, mediante oficio n.° 0750-2023-APN-GG-DITEC de 16 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49),** la APN confirma que dicho Expediente Técnico no le fue remitido.

Al respecto, el artículo 24° de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional publicada el 1 de marzo de 2003 y su modificatoria, establece la siguiente atribución de la APN: *"(...) c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen. (...)".* Asimismo, el artículo 105° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC publicado el 4 de febrero de 2004 y su modificatoria, establece: *"(...) La Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas que señala el artículo 24º de la Ley sobre todos los puertos del país, sean éstos de titularidad o uso público o privado. Las facultades normativas no son delegables. Asimismo, ejerce las facultades ejecutivas en los puertos o terminales portuarios calificados como de ámbito nacional y los de titularidad privada. (...)".* Finalmente, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC publicado el 22 de agosto de 2004, señala, entre otras, la siguiente atribución y función: *"(...) 3. Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente marítimo adyacente a las instalaciones portuarias y a la comunidad donde se desarrollen. (...)".* Esto en concordancia con el artículo 20° del ROF que establece como función de la Dirección Técnica la siguiente: *"(...) 9. Revisar y emitir opinión sobre los expedientes técnicos presentados por entidades del sector público y privado para aprobación de la APN. (...)".*

Resumen de los créditos presupuestarios vinculados con las Ordenes de Servicio

De acuerdo con las Órdenes de Servicio-OS detallas en los párrafos precedentes, se advierte que tres (3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal fueron emitidos con posterioridad a la OS y una (1) por un importe menor al gasto del servicio, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Ordenes de Servicio con Certificados Presupuestados irregulares

N.°	Orden de Servicio		Certificado de Disponibilidad Presupuestal		Observación
	Número	Fecha	Número	Fecha	
1	072	25/09/2017	111	27/09/2017	Después de 3 días de emitida la Orden de Servicio.
2	2018-56	08/06/2018	112-2018	12/06/2018	Después de 4 días de emitida la Orden de Servicio.
3	2018-60	22/06/2018	120-2018	22/06/2018	Certificado por S/ 18 644,07 y el importe real del servicio fue por S/ 22 000,00.
4	2018-72	25/07/2018	135-2018	30/07/2018	Después de 5 días de emitida la Orden de Servicio.

Fuente: Órdenes de servicio y Certificados Presupuestarios vinculados a la Rehabilitación y Reparación del TP Ilo.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el artículo 26 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, establece lo siguiente: *"(...) 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben*

supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. (...)". Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley n.° 30518 y de la Ley n.° 30693: *"(...) 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...)".*

Los expedientes técnicos de 25 y 331 pilotes no cumplieron su objetivo y se contrató un consultor para elaborar un único expediente técnico

El Expediente Técnico para la Rehabilitación y Reparación de 25 pilotes del muelle del TP Ilo, el cual se originó mediante Orden de Servicio n.° 072 de 25 de septiembre de 2017 **(Ver apéndice n.° 6),** fue actualizado según la Orden de Servicio n.° 2018-56 de 8 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 20),** remitido para su aprobación a la Autoridad Portuaria Nacional través del oficio n.° 141-2018-ENAPU SA/GG de 19 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 31)** y reiterado con oficio n.° 185-2018-ENAPU S.A./GG de 16 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 32);** asimismo, las observaciones preliminares recibidas mediante el correo electrónico de 19 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)** y presentadas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela a la APN a través de la carta n.° MEY-028-18 de 26 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 37),** fueron subsanadas por el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego según el correo electrónico de 1 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 39),** por lo que el referido Expediente Técnico, con el levantamiento de las observaciones, fue remitido de manera física a la APN para su aprobación, según la carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 41).** Además, el Expediente Técnico fue expuesto por Enapu S.A. y el Contratista responsable de la actualización ante la APN según Orden de Servicio n.° 2018-72 de 25 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 46).**

Pese a ello, a través de la carta n.° 606-2018-APN/GG/DIRTEC de 10 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 43),** la Autoridad Portuaria Nacional comunicó a Enapu S.A. la no recepción de la información acerca de la subsanación del listado de observaciones del Expediente Técnico de la obra "reparación de 25 pilotes del muelle del TP Ilo". Sin embargo, mediante el correo electrónico de 4 de diciembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 44),** la Dirección Técnica de la APN se contradice al dejar en evidencia la recepción de dicho documento y solicita la confirmación para dejar sin efecto el mencionado Expediente Técnico. Sobre el particular, la Empresa Nacional de Puertos S.A., le comunicó que el Expediente contiene defectos desde su concepción y se ha tomado la decisión de contratar a un consultor que elabore el expediente final de obra, es decir, se deja sin efecto.

Respecto al Expediente Técnico de rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del TP Ilo, el cual se realizó en cumplimiento de la Orden de Servicio n.° 2018-60 de 22 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 53),** no fue remitido a la Autoridad Portuaria Nacional por Enapu S.A., según consta en el memorándum n.° 00203-2023/SIM de 5 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 17)** y el oficio n.° 0750-2023-APN-GG-DITEC de 16 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49).**

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y en atención a lo dispuesto por el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, gerente general de Enapu S.A., **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió el memorando n.° 364-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 14 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 69),** al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), el mismo que adjunta el informe técnico n.° 12-2018-SIM de

14 de agosto de 2018 y los TDR; además, plantea la necesidad de contratar a un consultor que elabore los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo"; el cual unifica en un (1) Expediente Técnico los tres (3) proyectos a ejecutar en el Terminal Portuario de Ilo[18]. Seguidamente, dicha documentación fue remitida por el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, a través del memorando n.° 272-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 70),** quien autoriza recomendaciones y tomar acción.

En ese sentido, a través del requerimiento n.° 2018000809 de 15 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 71), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), solicitó la contratación de una consultoría para la elaboración de los Términos de Referencia de la obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo"; requerimiento que motivó su atención urgente según memorando n.° 367-2018 ENAPU SA/GOTTPP/SIM de 17 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 72)**. Por consiguiente, a través de la Orden de Servicio n.° 2018000198 de 17 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 73)**, se contrató al economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, por S/ 15 217,39 y un plazo de 13 días calendario.

Entre tanto, con Resolución de Gerencia General n.° 163-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 100)**, con la firma del **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general y visto bueno de la Gerencia de Administración y de la Supervisión de Logística (e); se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones-PAC del ejercicio 2018 del procedimiento de selección n.° 059, "Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación de Muelle del Terminal Portuario de Ilo", a convocarse en el mes de septiembre de 2018 y con un valor estimado de S/ 739 800,00. De igual manera, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 165-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 101)**, suscrito por el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, se aprobó el expediente de contratación para convocar el procedimiento de selección n.° 59 del PAC 2018.

Respecto al procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico, con requerimiento n.° 2018000859 de 4 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 93)**, el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), solicitó la contratación del consultor; requerimiento que motivó su atención urgente según memorando n.° 393-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 96)**. Por consiguiente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 164-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 102),** se designó a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público para la contratación de una consultoría de obra que elabore el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo". Dicho Comité estuvo conformado, entre otros, por **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** como presidente y **el señor Segundo Máximo Heras Herrera,** como primer miembro. Finalmente, se suscribió[19] el contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 6 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 115)** entre Enapu S.A. y el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, por el plazo de ejecución de 120 días calendario y el importe de S/ 730 000,00.

Ahora bien, teniendo en cuenta los montos estimados para elaboración de Expedientes Técnicos (Elaboración de Expediente Técnico de los 331 pilotes por S/ 200 000,00 y Elaboración de Expediente Técnico de la viga mandil y losa de rodadura por S/ 228 000,00, cuya suma es de **S/ 428 000,00**), según la inversión tipo IOARR aprobada con el Formato n.° 2 de 4 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 18)**; la elaboración dichos Expedientes de manera individual o unificado tuvo que realizarse mediante Procedimiento de Selección tras la aprobación de la IOARR. Sin embargo, se continuó

[18] i) Rehabilitación y reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, ii) Rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, y iii) Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

[19] Suscrito, entre otros, por el señor **Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e)

contratando a través de Ordenes de Servicio y recién con el memorando n.° 364-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 14 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 69)**, se optó por la elaboración de un único Expediente Técnico para la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el mismo que agrupa los dos (2) Expedientes Técnicos antes mencionados y que además considera rehacer el Expediente Técnico de los 25 pilotes.

De los expuesto se evidencia que pese a todos los servicios contratados con relación al Expediente Técnico de 25 pilotes y los actos de administración llevados a cabo para lograr su aprobación ante APN, este fue dejado sin efecto bajo el argumento de defectos desde su concepción; asimismo, mediante Orden de Servicio se elaboró el Expediente Técnico de 331 pilotes del muelle del TP Ilo aun cuando ya se había aprobado un monto estimado para la elaboración del mismo a través de una IOARR, además, dicho Expediente no fue remitido a la APN para su evaluación y aprobación. Por lo tanto, estos no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración del Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el mismo que unifica el total de los 356 pilotes de muelle, lo que implicó la utilización de más recursos económicos de la Empresa por servicios similares.

Perjuicio económico

La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que fueron dejados sin efecto pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por **S/ 56 750,00,** tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Perjuicio económico por OS que no cumplieron con la finalidad pública

N° de OS	Fecha	Descripción	Monto (S/)
72	25/09/2017	Servicios de ingeniero civil para elaborar expedientes técnicos de trabajos a realizar en muelle (parte sumergida y no sumergida) que incluya estructura de costo, materiales y otros	31 450,00
2018-56	08/06/2018	Actualización de expediente técnico por rehabilitación y reparación de pilotes dañados del muelle terminal portuario de Ilo ENAPU S.A.	2 000,00
2018-60	22/06/2018	Elaboración de expediente técnico "Rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del T.P. ILO"	22 000,00
2018-72	25/07/2018	Exposición del proyecto de rehabilitación y reparación de 25 pilotes del terminal portuario de Ilo - ante la APN	1 300,00
Perjuicio económico (S/)			**56 750,00**

Fuente: Órdenes de servicio vinculadas a la Rehabilitación y Reparación del TP Ilo.
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de Año 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 76.-
 (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
 (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)".

 Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión
 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".
 (...)".

 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)".

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

"22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas. Se aplican a las contrataciones cuyo valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015,-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 32.- Procedimientos de selección

"32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

b) Concurso Público.

(...)".

- **Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

(...)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde 2 de enero de 2013.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 8.- el Presupuesto

"8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...)".

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines,

independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)".

Artículo 26.- exclusividad de los Créditos Presupuestarios
"(...)
26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. (...)"

- **Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional publicada el 1 de marzo de 2003 y vigente desde el 2 de marzo de 2003, y sus modificatorias.**

Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional
"(...)
c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC, aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, publicado el 4 de febrero de 2004 y vigente desde el 5 de febrero de 2004, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 105.-** La Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas que señala el artículo 24 de la Ley sobre todos los puertos del país, sean éstos de titularidad o uso público o privado. Las facultades normativas no son delegables. Asimismo, ejerce las facultades ejecutivas en los puertos o terminales portuarios calificados como de ámbito nacional y los de titularidad privada. (...)".*

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente desde 1 de enero de 2017.**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
"(...)
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...)".

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente desde 1 de enero de 2018.**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
"(...)
4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo

exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (...)".

- **Términos de Referencia, Rehabilitación y reparación 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo de 18 de marzo de 2018.**

3.2 ACTIVIDADES DEL CONSULTOR - ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
"(...)
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El Expediente Técnico de la obra "Rehabilitación y Reparación de 331 Pilotes del Muelle del Terminal Portuario de Ilo" deberá contener lo siguiente:
(...)
- Programa general de ejecución
- Cronograma de adquisición
- Cronograma de ejecución de la obra
- Cronograma valorizado
- Tiempo de programación
(...)".

La situación expuesta afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al contratarse a través de Órdenes de Servicio y realizarse diversos pagos relacionados a la elaboración de Expedientes Técnicos para la rehabilitación y reparación de 331 y 25 pilotes en el muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración de un Expediente Técnico único por los 356 pilotes; ocasionando un perjuicio económico por el monto de **S/ 56 750,00**.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la decisión del gerente general, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento; quienes pese a tener conocimiento de la elaboración de los Expedientes Técnicos de 331 y 25 pilotes, y realizar actos de administración para lograr la aprobación de este último; dispusieron, requirieron y permitieron la contratación de un consultor para la elaboración de un único Expediente Técnico de obra denominado rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, afectando la finalidad pública de la contratación orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Ricardo Alfonso Moreno Capristán, Luis Emilio Ponce Flores, Segundo Máximo Heras Herrera y Luis Alfonso Zuazo Mantilla; conforme al **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Efrén Eugenio Antón Antón no presentó sus comentarios a la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Ricardo Alfonso Moreno Capristán, Luis Emilio Ponce Flores, Segundo Máximo Heras Herrera y Luis Alfonso Zuazo Mantilla, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

1. **Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** identificado con DNI n.° 43326954, en su condición de gerente general, durante el periodo desde el 3 de julio de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022, designado con acuerdo n.° 025/06/2018/D vigente desde el 3 de julio de 2018 y cesado con Acuerdo n.° 011/05/2022/D vigente hasta el 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0256-02-004 de 24 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios con carta n.° 002-2023-LAZM recibida el 6 de septiembre de 2023.

 El referido funcionario, quien pese a tener conocimiento del envío del Expediente Técnico para la reparación de los 25 pilotes a la APN y de la subsanación de las observaciones formuladas; dispuso la unificación de los proyectos en el Expediente Técnico denominado: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo; asimismo, por aprobar la inclusión de Procedimiento de Selección en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2018 aprobar el expediente de contratación del Expediente unificado, sin considerar los resultados previos realizados en razón de Ordenes de Servicio n.° 72 de 25/09/2017, n.° 2018-56 de 08/06/2018, n.° 2018-72 de 25/07/2018, 2018-60 de 22/06/2018; lo cual ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/ 56 750,00.

 Por ende, transgredió el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, que establece: *"La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."*. También, vulneró lo establecido en el inciso a) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; así como, el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*; además, incumplió el numeral 22.1, artículo 22 de la referida Ley. Esto último en concordancia con inciso b) del numeral 32.1, artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018; así como, el inciso c), artículo 16 de Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018. Asimismo, contravino el artículo X del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece: : *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*, así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo.

 En tal sentido, en su condición de gerente general de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió el inciso o) del subnumeral 5.2.2, numeral 5.2 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 **(Apéndice n.° 143),** que establece:

 "(...)
 5.2. De la Gerencia General:
 La Gerencia General es un órgano de Dirección que depende del Directorio.

 5.2.2. Funciones Generales:
 (...)

o) Cumplir con toda la normatividad que le compete estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas y modificatorias vigentes.
(...)".

Asimismo, infringió las funciones señaladas en el numeral 16 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: GERENCIA GENERAL
(...)
2.5 Funciones:
A. Gerente General
(...)
16. Cumplir con toda la normatividad que le compete estipulada en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas y modificatorias vigentes.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Segundo Máximo Heras Herrera,** identificado con DNI n.° 03501330, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), durante el periodo desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 011-2016-ENAPU S.A/GG vigente desde el 1 de febrero de 2016 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 073-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 22 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0256-02-004 de 24 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023.

El referido funcionario, quien pese a tener conocimiento de la aprobación de la IOARR el 4 de junio de 2018 cuyos montos estimados que denotan la realización de Procedimientos de Selección, además de conocer del envío del Expediente Técnico para la reparación de los 25 pilotes a la APN y de la subsanación de las observaciones formuladas; tramitó la unificación de los proyectos en el Expediente Técnico denominado: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, por lo cual, las contrataciones realizadas a través de Ordenes de Servicio no cumplieron su objetivo de contratación pues sus resultados no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración de un Expediente Técnico único por los 356 pilotes. Asimismo, durante el Procedimiento de Selección y suscripción del contrato para la elaboración del referido Expediente Técnico, no se consideró resultados previos realizados en razón Ordenes de Servicio; lo cual ocasionó un perjuicio económico por el importe total de S/ 56 750,00.

Por consiguiente, transgredió el artículo 76 de la Constitución Política del Perú. También, vulneró lo establecido en el inciso a) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, así como, el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".* Además, el artículo 22, que señala: *"22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras, el concurso público para la contratación de servicios y modalidades mixtas. Se aplican a las contrataciones cuyo valor referencial se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. (...)".* Esto último en concordancia con inciso b) del numeral 32.1, artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018. Asimismo, quebrantó el artículo X del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."* Así como, el artículo 8, que señala: *"8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...)".* Finalmente, el artículo 10 de la referida Ley, que establece: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. (...)".

En tal sentido, en su condición gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los incisos i), k) y n) del subnumeral 9.3.2, numeral 9.3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)

9.3 De la Gerencia de Operaciones y TTPP:

La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.

9.3.2 Funciones Generales:

(...)

i) Aprobar los requerimientos de las obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas.

k) Supervisar las normas y procedimientos dirigidos a los Terminales Portuarios, en el ámbito de las operaciones portuarias, marítimas y de almacenamiento.

(...)

n) Mantener coordinación directa con las diferentes Gerencias y Oficinas de la Empresa para consultas, pedidos y formulación de nuevas propuestas que permitan el mejor desempeño de su gestión.

(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 15, 20 y 21 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
A. Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios:
(...)
15. Evaluar y aprobar los requerimientos de obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas y consideradas en el Plan de Obras.
(...)
20. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.
21. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Emilio Ponce Flores,** identificado con DNI n.° 25609360, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), durante el periodo desde el 29 de octubre de 2012 hasta el 8 de enero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 476-2012-ENAPU S.A/GG vigente desde el 29 de octubre de 2012 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 8 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 24 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023.

El referido funcionario, incumplió con la elaboración de los Términos de Referencia para cuatro (4) conceptos de la IOARR aprobada el 4 de junio de 2018, por cuyos montos estimados correspondía la realización de Procedimientos de Selección; no obstante, se realizaron contrataciones a través de Ordenes de Servicio, las mismas que no cumplieron su objetivo de contratación pues sus resultados no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración de un Expediente Técnico único por los 356 pilotes. Es decir, el funcionario recibió el Expediente Técnico de reparación de los 25 pilotes, tomó conocimiento de su remisión y exposición ante la Autoridad Portuaria Nacional, gestionó la subsanación de las observaciones formuladas por APN; además, elaboró los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico de reparación de los 331 pilotes, cuyo expediente una vez elaborado no fue remitido a la APN. Pese a ello, comunicó a APN que el Expediente de los 25 pilotes queda sin efecto por defectos desde su concepción, por lo tanto, elaboró los documentos para unificar los proyectos en el Expediente Técnico de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, requirió la contratación de un consultor para que elabore los Términos de Referencia y requirió la contratación de una consultaría para que elabore el Expediente Técnico unificado, en la que presidió el Comité que llevó a cabo el Procedimiento de Selección; lo cual ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/ 56 750,00.

Debido a lo cual, transgredió lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú. También, vulneró lo establecido en el inciso a) y f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; así como, el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*; además, incumplió el numeral 22.1, artículo 22 de la referida Ley. Esto último en concordancia con inciso b) del numeral 32.1, artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el artículo 16 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018; así como, el inciso c), artículo 16 de Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018. Asimismo, contravino el artículo X del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece: : *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*, así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo.

Por lo tanto, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A. transgredió las funciones señaladas en los numerales 10, 19 y 20 del inciso K) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
K. Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento
(...)
10. Formular las Especificaciones Técnicas y programar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura portuaria y equipos de manipuleo.
(...)
19. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento.
20. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **La Empresa Nacional de Puertos S.A. favoreció al contratista, al modificar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de la obra rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo acorde a su categoría de consultor de obra, y remitirle dichos Términos de Referencia antes de iniciado el procedimiento de selección; incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y afectando el buen uso de los recursos públicos.**

El Gobierno Central, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorizó la transferencia financiera de S/ 30 000 000,00 a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A. con la finalidad de dinamizar la inversión pública. En ese sentido, se aprobó la inversión tipo IOARR denominada: "reparación de muelle en el Terminal Portuario de Ilo, distrito Ilo, Provincia Ilo, departamento Moquegua" por S/ 10 000 000,00, el cual consta de tres componentes (reparación y supervisión de la reparación de los 25 pilotes; elaboración de Expediente, ejecución del mantenimiento y supervisión de mantenimiento de 331 pilotes; y elaboración de Expediente de viga mandil y losa de rodadura).

En razón a la autorización de la transferencia financiera, la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios de Enapu S.A., solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, elaborar los siguientes Términos de Referencia: Supervisión de la obra: "Rehabilitación de 25 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo" y Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del T.P. de Ilo".

De otro lado, previo a la contratación del ingeniero Francisco Javier Mey Almela por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, se evidenció el acercamiento del referido profesional con los funcionarios de Enapu S.A. y el interés de estos últimos para que la APN no tome conocimiento de dicho acercamiento. Posteriormente, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela fue contratado por la APN solamente para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo; sin embargo, dentro de las observaciones a levantar para la aprobación del Expediente, solicita la realización de una inspección submarina por el total de los 356 pilotes del muelle y la revisión de vigas transversales y longitudinales, así como la losa de concreto en sus caras superior e inferior y los elementos auxiliares del muelle.

Respecto a la elaboración de los Términos de Referencia de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, estos fueron corregidos reiteradas veces y sustancialmente modificados por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, pese a que se contrató un consultor con grado de especialización en la materia. En la versión final de los TDR entregados por el contratista, se evidenció el cambio de la categoría para consultor de obra a una menor a lo que exige la normativa; asimismo, se modificó lo referente a los trabajos previos realizados a través de Ordenes de Servicio, los cuales se volverían a ejecutar. Más aun, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento con el conocimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, envió el proyecto de los Términos de Referencia al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien pese a no tener ningún vínculo laboral o contractual con Enapu S.A. lo modificó; sin embargo, posteriormente se convirtió en el consultor que elaboró el Expediente Técnico para la ejecución de la obra.

En el Procedimiento de Selección para la elaboración del Expediente Técnico de obra denominado: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el entonces postor, ingeniero Francisco Javier Mey Almela, presentó entre su personal clave como parte de su propuesta técnica, al ingeniero Rafael José Mey Almela; el mismo que según el Colegio de Ingenieros del Perú durante el periodo de la ejecución contractual no se encontraba habilitado, requisito indispensable al inicio de la ejecución contractual de no haberse contemplado en las Bases Integradas.

Por lo expuesto, se favoreció al ingeniero Francisco Javier Mey Almela durante la elaboración de los Términos de Referencia para el Procedimiento de Selección de elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", al reducir la categoría del consultor de obra y remitirle el proyecto de los TDR pese a que dicho profesional no tenía ninguna vinculación con Enapu S.A.; asimismo, al permitir su participación y otorgarle la buena pro estando impedido conforme a la normativa de Contrataciones del Estado; y, finalmente, al no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave), al inicio de la ejecución contractual.

Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

Antecedentes a la elaboración del Expediente Técnico

Luego de la autorización financiera de S/ 30 000 000,00 por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Enapu S.A., **el señor Segundo Máximo Heras Herrera**, gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), a través del memorando n.° 151-2018 ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de mayo del 2018 **(Ver apéndice n.° 15),** solicitó[20] al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), elaborar los siguientes Términos de Referencia: Supervisión de la obra: "Rehabilitación de 25 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo", Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del T.P. de Ilo" y Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del T.P. de Ilo". Al respecto, mediante memorándum n.° 00203-2023/SIM de 5 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 17),** la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento en respuesta a la comisión auditora, informa que se efectuó la búsqueda y no se encontró documento alguno, que dé respuesta a la elaboración de los Términos de Referencia solicitados.

De otro lado, el 4 de junio de 2018 se aprobó el Formato n.° 2 **(Ver apéndice n.° 18),** correspondiente a la inversión tipo IOARR denominada: "reparación de muelle en el Terminal Portuario de Ilo, distrito Ilo, Provincia Ilo, departamento Moquegua"; cuyos componentes a ejecutar se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Estructura de costos por componentes a ejecutar en la IOARR

Componente	Descripción	Monto S/
1	Reparación de 25 pilotes	2 350 000,00
	Supervisión de reparación de 25 pilotes	235 000,00
2	Elaboración de Expediente Técnico 331 pilotes	200 000,00
	Ejecución del mantenimiento de 331 pilotes	6 316 000,00(*)
	Supervisión de mantenimiento de 331 pilotes	671 000,00
3	Elaboración de Exp. Téc. viga mandil y losa de rodadura	228 000,00

(*) De acuerdo con la estructura de costos, el monto estimado para este componente es S/ 6 316 701,01.
Fuente: Formato n.° 2 y cuadros de estructuras de costos.
Elaborado por: Comisión Auditora

Tras la autorización de transferencia financiera del Gobierno Central a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Enapu S.A., se solicitó la elaboración de los Términos de Referencia acorde a los componentes posteriormente aprobados en la IOARR; cuyos montos estimados en esta última denotan la realización de Procedimientos de Selección.

[20] Solicitud que fue reiterada con memorando n.° 163-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 4 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 16).**

Coordinaciones respecto a la evaluación del Expediente Técnico para la Rehabilitación y Reparación de 25 pilotes del muelle

Mediante Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 34)**, la Autoridad Portuaria Nacional contrató al ingeniero Francisco Javier Mey Almela para la evaluación del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo; expediente que fue remitido por Enapu S.A. a dicha Autoridad con oficio n.° 141-2018-ENAPU SA/GG de 19 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 31)**, en el que además, se precisa lo siguiente: *"(...) En relación a las Obras: "Rehabilitación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo" y "Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del Terminal Portuario de Ilo", ENAPU S.A. viene realizando los actos preparatorios a los procesos logísticos para contratar al consultor que elaborará los expedientes técnicos, estando a la espera que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el Decreto Supremo a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 006-2018, para la transferencia de los recursos económicos[21], que permitan la ejecución de dichos procesos de selección. (...)".* (El subrayado es agregado)

Al respecto, a través de correo electrónico de 18 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 33)**, **el señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, comunicó **al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general y **al señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), lo siguiente: *"(...) Es el caso que después de 25 días, el lunes 16 de Julio 2018 nos visitó el Ing. Javier Mey Almela, quien ha sido contratado por APN para revisar el Expediente Técnico* [de la reparación de los 25 pilotes]. *El Ing. Mey nos informó que tenía a cargo el Expediente Técnico para revisarlo, pero que aún no recibía la Orden de Servicio de APN, y que había encontrado algunas observaciones que iba a remitir a ENAPU S.A., pero que el martes 17 de julio 2018[22] viajaba a España por 10 días y que a su retorno vería el Expediente. (...)".* En respuesta, mediante el correo electrónico de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), le advirtió al señor **Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), lo siguiente: *"(...) APN no debe conocer el acercamiento que tenemos con JAVIER MEY, si aún no le entregan la orden de servicio, APN puede contratar otro profesional para revisar el citado expediente (...)".* Cabe precisar que, de acuerdo con memorándum n.° 00045-2023/SSPRT de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 64)** del Supervisor de seguridad y prevención de riesgos en el trabajo, se obtuvo el registro histórico de ingresos y/o visitas, a través del cual, se confirmó que el ingeniero Francisco Javier Mey Almela visitó las instalaciones de Enapu S.A., en la Sede Callao, y el 16 de julio de 2018 se reunió con el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e). (El subrayado es agregado).

Ahora bien, a través del correo electrónico de 19 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**, la Dirección Técnica de APN remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), la lista de observaciones preliminares realizadas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela al referido Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. Ese mismo día, a través de correo electrónico **(Ver apéndice n.° 36)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), reenvió las observaciones al ingeniero Luis Humberto Silva Manchego[23], para que en su calidad de proyectista las absuelva. Por su parte, con carta n.° MEY-028-18 de 26 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 37)**, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela remitió a la APN el informe de revisión del Expediente Técnico correspondiente al primer entregable. En el que formuló, entre otras, las siguientes observaciones:

[21] El MTC realizó la transferencia económica mediante el Decreto Supremo n.° 170-2018-EF publicado el 27 de julio de 2018.
[22] Situación que fue confirmada de acuerdo oficio n.° 006830-2023-MIGRACIONES-UGD de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62).**
[23] Contratista responsable de la actualización del Expediente Técnico: reparación de 25 pilotes.

"(...)
OBSERVACION Nº 01
En el Expediente Técnico de Obra (ETO) debe adjuntarse el informe integral de la revisión submarina efectuada a todos los pilotes del muelle existente. Diagnóstico y Estado situacional Estructural de cada uno de los elementos estructurales que conforman el muelle.

OBSERVACION Nº 02
Debe considerarse la revisión de las vigas transversales y longitudinales que apoyan en los pilotes, así como la losa de concreto en sus caras superior e inferior y los elementos auxiliares del muelle, tales como: defensas, bitas, escaleras de acceso, instalaciones eléctricas y sanitarias, etc.
(...)". (El subrayado es agregado).

En atención a la observación n.° 1, con carta n.° 013-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 65),** el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego presentó un informe técnico de inspección submarina de pilotaje del muelle del TPI-ENAPU SA acompañado de 58 CDs. Entre tanto, a través del correo electrónico de 2 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió a la Autoridad Portuaria Nacional, entre otros, el Informe Técnico de inspección submarina de los 356 pilotes con sus respectivos videos. Simultáneamente, mediante correo electrónico del mismo día **(Apéndice n.° 67)**, también fue remitido al ingeniero Francisco Javier Mey Almela para su evaluación y modificaciones necesarias. Posteriormente, según el correo electrónico de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) requiere hablar con el ingeniero Francisco Javier Mey Almela; no obstante, este último manifiesta que está en España, pero solicita un número con el aplicativo de Whatsapp para comunicarse, el mismo que le fue proporcionado por el mismo medio.

De otro lado, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 39)**, el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, entre otros, remitió a Enapu S.A. el pliego de observaciones subsanadas acerca del Expediente Técnico de los 25 pilotes; información que fue reenviada a la APN por el **señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), a través de un correo electrónico del mismo día **(Ver apéndice n.° 40)**. Asimismo, con carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 41)**, el **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), remitió[24] a la Dirección Técnica de la APN de manera física, entre otros, levantamiento de observaciones, Expediente Técnico que incluye planos y los correos de 1 y 2 de agosto, y solicitó su aprobación.

De lo expuesto, se advierte la relación previa entre el ingeniero Francisco Javier Mey Almela y los funcionarios de Enapu S.A., y el interés para que la Autoridad Portuaria Nacional no tome conocimiento de dicho acercamiento. Asimismo, se evidencia que pese a que el ingeniero Francisco Javier Mey Almela fue contratado por la APN solamente para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, induce la aprobación del Expediente a la realización de una inspección submarina por el total de los 356 pilotes del muelle y la revisión de vigas transversales y longitudinales, así como la losa de concreto en sus caras superior e inferior y los elementos auxiliares del muelle.

[24] Con memorando n.° 250-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 42)**, también lo remitió al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, gerente general.

Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico unificado

Mediante memorando n.° 364-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 69), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), solicitó al gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** unificar en un (1) expediente que contenga los tres (3) proyectos a ejecutar en el TP Ilo[25], en atención a lo dispuesto por el gerente general, **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla.** En dicho documento se adjuntó el informe técnico n.° 12-2018-SIM de 14 de agosto de 2018, el mismo que concluyó en la necesidad de elaborar un solo Expediente Técnico, así como los TDR para contratar a un consultor que elabore los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo". Seguidamente, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios remitió la documentación al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, a través del memorando n.° 272-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 70),** quien mediante proveído del mismo día autoriza recomendaciones y tomar acción.

Al respecto, con requerimiento n.° 2018000809 de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 71), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), solicitó la contratación de una consultoría para la elaboración de los TDR de la obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo"; entre tanto, a través del memorando n.° 367-2018 ENAPU SA/GOTTPP/SIM de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 72)** se solicitó dar atención urgente al requerimiento antes mencionado. Por consiguiente, mediante la Orden de Servicio n.° 2018000198 de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 73),** se contrató al economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, por S/ 15 217,39 y plazo de 13 días calendario.

Posteriormente, a través del correo electrónico de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 74),** el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz remitió al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, la propuesta de Términos de Referencia para su análisis. Sobre el particular, el numeral 9 del proyecto de los Términos de Referencia el Contratista establecía lo siguiente: *"(...) El postor deberá contar con la Categoría D en consultoría, en (...) obras viales, puertos y afines, para elaboración de expediente técnico. (...)".* Asimismo, en el numeral 10 consideró lo siguiente: *"(...) Se partirá de un estudio de Inspección suministrado por ENAPU y no será necesario realizar trabajos de campo específicos, salvo que se considere necesario por ENAPU a instancias de la empresa adjudicataria una vez revisada toda la información de partida disponible. De ser necesarios trabajos de campo adicionales no forman parte del alcance de estos Términos de Referencia. (...)".* (El subrayado es agregado).

En consecuencia, mediante correo electrónico[26] de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 75), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) remitió al economista Marco Antonio Vinelli Ruiz la propuesta de los Términos de Referencia con cuarenta y dos (42) comentarios, acotando, entre otros, lo siguiente respecto a la categoría del consultor de obra: *"(...) Comentado [LPF9[27]]: La categoría D es la más alta y califica al Consultor que tenga una experiencia acreditada en ejecución de obra de S/. 20´000,000, con no menos de 5 años de antigüedad, pregunta: estaríamos limitando a otros consultores. (...)".* Asimismo, en relación con los trabajos de inspección submarina, comentó lo siguiente: *"(...) Comentado [LPF15]: Para el caso contamos con un informe elaborado por el Ing. Silva Manchego, asimismo filmaciones, SE PRESUME, que el Consultor a contratar elabore su propio análisis y por supuesto contrate nuevos especialistas que permitan definir en detalle los daños*

[25] i) Rehabilitación y reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, ii) Rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, y iii) Rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

[26] Correo electrónico remitido con copia al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), y al supervisor de Logística.

[27] Las siglas LPF, corresponden al señor Luis Emilio Ponce Flores.

que constituya la ingeniería básica. (...) Comentado [LPF16]: Si se requiere trabajos de campo. (...) Comentado [LPF17]: Se requiere que el consultor a contratar, considere los trabajos de campo necesario. (...)". (El subrayado es agregado).

Seguidamente, a través de correo electrónico de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz remitió al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, y al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), la nueva versión de los TDR que incorpora todos los comentarios formulados por este último. Asimismo, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 77),** el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) remitió al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, con copia al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), la nueva versión de los Términos de Referencia, expresándole lo siguiente:

"(...)
Estimado Ing. Javier Mey.-
De antemano recibe un afectuoso saludo, el motivo del presente es solicitar tu siempre apoyo, el caso es que contamos con los TDR que permitirá contratar el concurso de una empresa que elabore el Expediente Técnico de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del T.P. Ilo", agradeceré tus comentarios al documento anexo.
(...)".

Cabe señalar que, al 24 de agosto de 2018, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela[28] no tenía vinculación laboral o contractual con Enapu S.A.; por lo tanto, no existía justificación alguna para remitirle los Términos de Referencia relacionados a la elaboración del Expediente Técnico de obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo"; más aún cuando dicho profesional posteriormente terminó convirtiéndose en el consultor que elaboró el mencionado Expediente Técnico. Asimismo, respecto a la remisión de TDR de Enapu S.A., relacionados a Expedientes Técnicos, a la Autoridad Portuaria Nacional para su evaluación y aprobación, según el memorándum n.° 00334-2023/GOTTPP de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 79),** la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios precisa que en el Reglamento de Organización y Funciones de la APN no establece dicha función. En ese mismo sentido, de acuerdo con el oficio n.° 0750-2023-APN-GG-DITEC de 16 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 49)**, la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional informa lo siguiente: *"(...) La Ley y el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN) y otras normas vigentes complementarias, solo establecen que la APN deba evaluar y aprobar los ETOS* [Expedientes Técnicos] *de infraestructura portuaria presentados por los administrados. En ese sentido, la APN no evalúa ni opina sobre los Términos de Referencia (TDRs), de nuestros administrados para sus contrataciones. (...)".*

Al respecto, el artículo 24° de la Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional publicada el 1 de marzo de 2003 y su modificatoria, establece la siguiente atribución de la APN: *"(...) c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen. (...)".* Asimismo, el artículo 105° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC publicado el 4 de febrero de 2004 y su modificatoria, establece: *"(...) La Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas que señala el artículo 24° de la Ley sobre todos los puertos del país, sean éstos de titularidad o uso público o privado. Las facultades normativas no son delegables. Asimismo, ejerce las facultades ejecutivas en los puertos o terminales portuarios*

[28] El profesional fue contratado por APN según la Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 34),** vigente desde el 20 de julio de 2018 hasta el 20 de agosto de 2018, únicamente para la evaluación del Expediente Técnico de los 25 pilotes; no obstante, el vínculo contractual fue resuelto según memorando n.° 240-2018-APN/DT de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 78),** habiendo cumplido solo con el primer entregable presentado con carta n.° MEY-028-18 de 26 de julio de 2018. **(Ver apéndice n.° 37).**

calificados como de ámbito nacional y los de titularidad privada. (...)". Finalmente, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC publicado el 22 de agosto de 2004, señala, entre otras, la siguiente atribución y función: *"(...) 3. Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente marítimo adyacente a las instalaciones portuarias y a la comunidad donde se desarrollen. (...)".* Esto en concordancia con el artículo 20° del ROF que establece como función de la Dirección Técnica la siguiente: *"(...) 9. Revisar y emitir opinión sobre los expedientes técnicos presentados por entidades del sector público y privado para aprobación de la APN. (...)"*

Posteriormente, con carta s/n de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, el Contratista presentó la versión final de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo". En ese sentido, a través del memorando n.° 386-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 81), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), emitió la conformidad y solicitó la cancelación del servicio prestado; efectuándose el pago según el Histórico de Movimientos de la cuenta bancaria de la Entidad de 5 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 82).** No obstante, el día anterior de otorgada la conformidad a los TDR, mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 83),** el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, remitió al señor Edgar Patiño Garrido, funcionario de la Autoridad Portuaria Nacional, los Términos de Referencia y le solicita celeridad para continuar con el proceso de contratación. En respuesta, el funcionario de la APN, a través de correo electrónico de 30 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, realiza comentarios a tener en consideración por parte de Enapu S.A.

A continuación, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)**, el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), con copia el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), los Términos de Referencia con los cambios propuestos por la Autoridad Portuaria Nacional; sin embargo, el archivo digital[29] adjunto al correo electrónico antes mencionado, pone en evidencia que los TDR fueron modificados por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela el 1 de septiembre de 2018 a las 07:39 p.m., como se muestra en la captura de las propiedades del documento de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. Seguidamente, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), los Términos de Referencia entregados por la APN con recomendaciones a implementar; pese a que dicha entidad no tiene funciones o atribuciones para evaluar o aprobar TDR **(Ver apéndices n.° 49 y 79).** Por tal motivo, a través del correo electrónico de 6 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) remitió[30] al economista Marco Antonio Vinelli Ruiz los Términos de Referencia, los mismos que presentan una serie de modificaciones respecto a los que se les otorgó conformidad el 29 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 81),** para que en su calidad de proyectista suscriba los mismos para proceder con la convocatoria del consultor que elabore el Expediente Técnico.

Sobre el particular, se evidencia que los TDR fueron modificados, posterior a la conformidad, por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela y el área usuaria; por lo tanto, se vulneró el artículo 16 de la

[29] Carpeta de correos electrónicos y sus archivos adjuntos, así como, documentos digitales de las bases de datos proporcionadas por la Supervisión de Tecnologías de la Información **(Apéndice n.° 86).** (enlace a los archivos digitales: https://goo.su/wAoGRE o también en: https://enapu1-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/oci_enapu_com_pe/Eik5K-_hXodKjLAAdb4koekBC0d4vPXY9Pi1IZQ1aLICdQ?e=dipgUz)

[30] Además, fueron remitidos al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y al supervisor de Logística.

Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"* (El subrayado es agregado).

Asimismo, la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018 y modificada mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2018/11-FONAFE de 5 de diciembre de 2018 y Acuerdo de Directorio n.° 003-2021/003-FONAFE de 10 de mayo de 2021, establece lo siguiente:

"(...)
6.2.1. Proceso presupuestal
(...)
d. Ejecución presupuestal:
(...)
d.8) Gastos de asesorías, consultorías y auditorías
Los gastos por concepto de asesorías, consultorías y auditorías se ejecutarán siempre que el servicio no pueda ser realizado por el personal de la Empresa o se requiera de un grado de especialización.
(...)"

De otro lado, cabe precisar que entre los comentarios acogidos tanto en la versión de los Términos de Referencia de 27 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 80)** y la versión de 6 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 89)**, se encuentra establecido el cambio de categoría del consultor de obra respecto a la propuesta de los TDR presentado por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz con el correo electrónico de 20 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 74)**, como se detalla a continuación:

"(...)
9. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS
9.1 SOBRE EL POSTOR
(...)
- *El postor deberá contar con la Categoría A en consultoría, en (...) obras viales, puertos y afines, para elaboración de expediente técnico.*

(...)."

Al respecto, la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016 y modificada con Resolución de Presidencia n.° 013-2018-OSCE/PRE de 16 de marzo de 2018, establece lo siguiente:

"(...)
7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías.
a) Obtención de categorías:
Categorías: *Las categorías son niveles que un consultor de obra logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad (...).*
b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:
Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección.	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% de monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación.*	*Hasta el concurso público sin límites.*

(i) Categoría A: *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta [S/ 33 200,00]*
(ii) Categoría B: *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad, [mayor a S/ 33 200,00 pero menor a S/ 400 000.00]*
(iii) Categoría C: *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta [S/ 2 000 000,00]*
(iv) Categoría D: *Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad, sin límites.*
(...)".

Por lo tanto, teniendo en cuenta los montos estimados para elaboración de Expedientes Técnicos (Elaboración de Expediente Técnico de los 331 pilotes por S/ 200 000,00 y Elaboración de Expediente Técnico de la viga mandil y losa de rodadura por S/ 228 000,00, cuya suma es de **S/ 428 000,00**), según la inversión tipo IOARR aprobada con el Formato n.° 2 de 4 de junio de 2018 **(ver apéndice n.° 18)**; la inclusión de la categoría A en los TDR para contratar una consultoría que elabore el Expediente Técnico de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", que unifica los dos (2) Expedientes Técnicos antes mencionados y además considera rehacer el Expediente Técnico de los 25 pilotes; contraviene lo establecido en la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD del OSCE, pues dicho servicio supera el monto de ocho (8) UIT[31] (**S/ 33 200,00**) establecido para dicha categoría. En ese sentido, no correspondía establecer la categoría A, puesto que esta habilita al consultor de obras a participar en contrataciones hasta el monto de 8 UIT. En tanto, que el monto de S/ 428 000,00 para elaboración de Expedientes Técnicos implicaba la realización de un procedimiento de selección acorde a la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el tipo de Concurso Público por tratarse de una consultoría de obra, como se evidencia en el siguiente gráfico.

[31] Según el Decreto Supremo N.° 380-2017-EF publicado el 23 de diciembre de 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el ejercicio 2018 asciende a S/ 4 150,00.

Gráfico n.° 1

Topes establecidos para cada Procedimiento de Selección

TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL

Año Fiscal 2018 y en Soles

TIPO	OBJETO		
	BIENES	SERVICIO y CONSULTORIA DE OBRAS	OBRAS
LICITACIÓN PÚBLICA	>= a 400,000		>= a 1'800,000
CONCURSO PÚBLICO		>= a 400,000	
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< de 400,000 > a 33,200	< de 400,000 > a 33,200	< de 1'800,000 > a 33,200
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES		≤ a 40,000 > 33,200	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	≤ de 62,250 > 33,200	≤ de 62,250 > 33,200	-
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> a 33,200	> a 33,200	-
CONTRATACIÓN DIRECTA	> a 33,200	> a 33,200	> a 33,200

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE (***)

(*) Articulo 16° literal a, Articulos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley N° 30225 y al artículo 32 y 76 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y al artículo 16 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley N° 30693.
(**) Decreto Supremo N° 380-2017-EF.publicado en el diario oficial El Peruano el 23.Dic.2017.
Nota: La figura muestra los topes para cada procedimiento de selección. Tomado del portal institucional del OSCE.

Sobre lo expuesto, se evidencia que los Términos de Referencia de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, con el conocimiento del gerente general y del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, fueron remitidos por el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento a la Autoridad Portuaria Nacional y al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quienes procedieron a remitir sus comentarios y a modificarlos, respectivamente; sin embargo, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela se convirtió en el consultor que elaboró el Expediente Técnico para la ejecución de la obra pese al impedimento que establece la normativa de Contrataciones del Estado. Asimismo, se sugirió y admitió una categoría para consultor de obra menor a lo que exige la normativa sobre la materia, en razón a los comentarios que realizó el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento.

Elaboración del Expediente Técnico de la obra

Mediante memorando n.° 378-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 28 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 90)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) solicitó a la Supervisión de Logística realizar la indagación de mercado para la contratación de un consultor que elabore el Expediente Técnico de obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo" y adjunta los Términos de Referencia presentados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz **(Ver apéndice n.° 80)**; asimismo, recomienda cursar invitación para cotización, entre otras, a la empresa Mey Ingenieros Consultores S.L., de propiedad del ingeniero Francisco Javier Mey Almela.

Las invitaciones de la Supervisión de Logística año 2018 **(Apéndice n.° 91)** para la indagación de mercado, se realizaron a través de mensajes correo electrónico enviados el 29 de agosto de 2018 a las empresas[32] Soluciones de Planificación S.A.C., Proes Consultores S.A., Acciona Ingenieros, Mey Ingenieros Consultores S.L. y Cesel Ingenieros; además, cabe precisar que a todas las empresas se les adjuntó[33] los Términos de Referencia presentados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz el 27 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 80).** Ante la falta de respuesta, el 31 de agosto de 2018 la Supervisión de Logística reiteró el pedido de cotización, con los mismos Términos de Referencia, a

[32] Las cinco (5) empresas recomendadas por el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e).
[33] Como se muestra en el archivo digital de los correos electrónicos de 29 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 86).**

tres (3) empresas: Mey Ingenieros Consultores S.L., Acciona Ingenieros y Proes Consultores S.A., las mismas que remitieron sus cotizaciones; por lo tanto, la Supervisión de Logística elaboró el cuadro de Estudio de Mercado de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, determinándose un valor referencial por el importe de S/ 739 800,00.

Sin embargo, recién a través del requerimiento n.° 2018000859 de 4 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, es decir siete (7) días calendario después de cursar las invitaciones para cotización, se solicitó la contratación por medio del Sistema Integral Administrativo (SIA). En ese sentido, con memorando n.° 390-2018-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 94)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) solicitó la disponibilidad presupuestal; la misma que fue otorgada por la Oficina de Planeamiento y Proyectos a través del memorándum n.° 456-2018-ENAPU S.A./OPP de 4 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 95).** Inmediatamente, con memorando n.° 393-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.° 96)**, **el señor Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) solicitó a la Supervisión de Logística la atención urgente del requerimiento para la contratación del consultor para la elaboración del Expediente Técnico de obra "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo"; no obstante, en esta ocasión adjuntó los Términos de Referencia entregados por la APN[34] **(Ver apéndice n.° 88)**.

A través del correo electrónico de 5 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 97),** la Supervisión de Logística le comunicó al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), que en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación de Muelle del Terminal Portuario de Ilo, no se consideró lo siguiente: *"(...) 1.- Se debe detallar todos los ítem con relación de los Trabajos a realizar. 2.- Factores de Calificación 3.- Se debe Indicar el SISTEMA DE CONTRATACIÓN de acuerdo a las Bases Administrativas que señala lo siguiente: (...)"*. En respuesta, mediante correo electrónico del mismo día **(Apéndice n.° 98),** el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), con copia al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), le informó a la Supervisión de Logística lo siguiente: *"(...) 1. Se encuentran detallados los trabajos a ejecutar por el consultor, incluye línea de tiempo 2. Los factores de calificación son consignados por el Comité de Selección 3. El comité de selección consigna si es a suma alzada o precios unitarios (...)"*.

Sobre el particular, el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio de consultoría de obra[35] **(Apéndice n.° 99),** detalla lo siguiente: *"(...) La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento. (...)"*. Asimismo, en el inciso B.2 del capítulo IV, precisa: *"(...) El comité de selección define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango. (...)"*. No obstante, en el capítulo IV de las Bases Administrativas **(Ver apéndice n.° 103),** se evidencia que el área usuaria no estableció factores de evaluación para el Especialista en diseño de infraestructuras Portuarias y para el Especialista en verificación de estructuras submarinas respecto a la formación académica (B.1); así como, tampoco para el Especialista en verificación de estructuras submarinas respecto a la experiencia del personal clave (B.2).

Entre tanto, con Resolución de Gerencia General n.° 163-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, con la firma del **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, gerente general y visto bueno de la Gerencia de Administración y de la Supervisión de Logística (e), se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones-PAC del ejercicio 2018 del procedimiento de selección n.° 059, "Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación

[34] Posterior a la conformidad del servicio de elaboración de los TDR y con recomendaciones a implementar, pese a que dicha entidad no tiene atribuciones o funciones para su evaluación o aprobación **(Ver apéndices n.° 49 y 79).**
[35] *Aprobadas mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.*

de Muelle del Terminal Portuario de Ilo". De igual manera, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 165-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**, se aprobó el expediente de contratación para convocar el procedimiento de selección n.° 59 del PAC 2018. Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General n.° 164-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 102)** se designó a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público para la contratación de una consultoría de obra que elabore el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo". Dicho Comité estuvo conformado, entre otros, por **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** como presidente y **el señor Segundo Máximo Heras Herrera,** como primer miembro, quienes tuvieron comunicaciones previas con el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, postor a quién terminaron adjudicándole la buena pro.

Respecto a las Bases Administrativas para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo" **(Apéndice n.° 103),** publicadas en el portal del SEACE el 10 de septiembre de 2018; se evidenció que al igual que el memorando n.° 393-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 96)**, mediante el cual, **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), se solicitó a la Supervisión de Logística la atención urgente del requerimiento para la contratación del consultor para la elaboración del Expediente Técnico; estas no incluyeron los Términos de Referencia de 27 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 80),** presentados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, a los cuales se les otorgó conformidad y que sirvieron para realizar la indagación de mercado y determinar el valor referencial. Dichas Bases Administrativas incluyen los TDR del 6 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 89)**, los cuales fueron modificados por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, profesional sin ninguna vinculación laboral o contractual a la fecha de la modificación, y por **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e); cambios que se destacan a continuación:

Cuadro n.° 5
Principales modificaciones a los Términos de Referencia

N.°	TDR de 27 de agosto de 2018 con los cuales se realizó la indagación de mercado	TDR de las Bases Administrativas
1	*7.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.* *(...)* *[No incluye Determinación de costo y plazo de ejecución]*	*7.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.* *(...)* *-Determinación del Costo y Plazo de ejecución de las obras de rehabilitación y reparación.*
2	*9 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS* *9.2 DEL EQUIPO TÉCNICO* *Jefe de Proyecto (01)* *Ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero naval, o similar (...)* *Especialista en Estructuras Portuarias (01)* *Ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero naval, o similar. Mínimo 10 años de experiencia como ingeniero especialista en la redacción de estudios y proyectos relacionados a la ingeniería de puertos* *Especialista en evaluación de estructuras submarinas: (01)* *Ingeniero civil, ingeniero mecánico, ingeniero naval, o similar. Mínimo tres 5 años de experiencia en evaluación de estructuras marinas.*	*9 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS* *9.2 DEL EQUIPO TÉCNICO* *Jefe de Proyecto (01)* *Ingeniero civil o similar (...)* *Especialista en diseño de infraestructuras Portuarias (01)* *Ingeniero civil, o similar. Mínimo cinco (05) años de experiencia como ingeniero especialista de estudios y proyectos relacionados a diseño y calculo estructural de infraestructuras portuarias.* *Especialista en verificación de estructuras submarinas: (01)*

N.°	TDR de 27 de agosto de 2018 con los cuales se realizó la indagación de mercado	TDR de las Bases Administrativas
		Buzo profesional. Mínimo tres (03) años de experiencia en verificación y/o registro de estado de infraestructuras submarinas.
3	*11. ALCANCES DEL SERVICIO* *A partir de toda la información disponible, se debe tratar el diagnóstico, reparación y posible mejora global del Muelle del Terminal Portuario de Ilo. Determinar qué tipo de fallas y daños externos e internos presentan los pilotes, losa de rodadura y vigas longitudinales, vigas transversales y viga mandil.* *(...)* *Todas las propuestas de reparación irán acompañadas de los cálculos justificativos necesarios. Previamente se acordará entre ENAPU y el adjudicatario del Expediente Técnico las bases y criterios de diseño a emplear. Se incluirá memoria de cálculo.*	*11. ALCANCES DEL SERVICIO* *A partir de toda la información disponible, se debe tratar el diagnóstico, rehabilitación y reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo. Determinar qué tipo de fallas y daños externos e internos presentan los pilotes, losas, vigas longitudinales, vigas transversales, viga mandil y sistema de defensa, etc.* *(...)* *Todas las propuestas de rehabilitación y reparación irán acompañadas de informes justificativos necesarios debiéndose determinar previamente la escala de clasificación de daños, con los que serán evaluada y clasificadas las estructuras del muelle. De corresponder se acompañará el cálculo estructural correspondiente del elemento.*
4	*12. ACTIVIDADES PARA EL ESTUDIO* *(...)* *12.2 Inspección del muelle.* *(...)* *h) En caso de daños por corrosión, se incluirá la Medición de Potencial del refuerzo metálico de los pilotes en el rango de variación de mareas, para un mínimo de diez (10) pilotes ubicados aleatoriamente según el estado en que se encuentren, en función a la densidad de corriente iónica necesaria para proteger el pilotaje del referido muelle.*	*12. ACTIVIDADES PARA EL ESTUDIO* *(...)* *12.2 Inspección del muelle.* *(...)* *[No se solicita la medición de potencial del refuerzo metálico de los pilotes]*
5	*12. ACTIVIDADES PARA EL ESTUDIO* *(...)* *12.3 Expediente técnico* *(...)* *El Expediente Técnico deberá de contener como mínimo:* *(...)* • *Hojas de cálculos estructurales.* • *Especificaciones técnicas.* *(...)* • *Declaratoria o estudio de impacto ambiental, en base a los impactos ambientales negativos que genere la ejecución de la obra, en caso de requerirlo.* • *[No incluye gestión de riesgo]*	*12. ACTIVIDADES PARA EL ESTUDIO* *(...)* *12.3 Expediente técnico* *(...)* *El Expediente Técnico de obra deberá de contener como mínimo:* *(...)* • *Hojas de cálculos estructurales, si lo requiere.* • *Especificaciones técnicas en donde se presentará una ficha técnica por cada elemento a ser rehabilitado y reparado, la misma que contendrá la identificación de la unidad, el nivel de daño, el procedimiento recomendado de rehabilitación de la unidad, el nivel de daño, el procedimiento recomendado de rehabilitación, los insumos (tipo y características técnicas mínimas) requeridos para dicho trabajo.* *(...)* • *La Consultoría a contratar, incluirá de ser el caso, los documentos ambientales sobre la posible afectación del medio ambiente que se genere por la ejecución de la obra.* • *Gestión de Riesgo en la planificación de la ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD*

<table>
<tr><th>N.°</th><th>TDR de 27 de agosto de 2018 con los cuales se realizó la indagación de mercado</th><th>TDR de las Bases Administrativas</th></tr>
<tr><td>6</td><td>13. CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN IMPRESO Y DIGITALIZADO.
<table><tr><th>Fases de proyecto</th><th>Mes 1</th><th>Mes 2</th><th>Mes 3</th><th>Mes 4</th></tr><tr><td>Inspección del muelle</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Expediente Técnico</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td><td>13. CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN IMPRESO Y DIGITALIZADO.
<table><tr><th>FASES DE PROYECTO</th><th>MES 1</th><th>MES 2</th><th>MES 3</th><th>MES 4</th></tr><tr><td>Plan de trabajo</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Revisión de la información</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Inspección del muelle</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Expediente Técnico</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td>7</td><td>15. FORMA DE PAGO
Los pagos al consultor serán de la siguiente manera:
<table><tr><th>PAGO</th><th>MONTO ENTREGABLE</th><th>(%)</th></tr><tr><td>1</td><td>A la Presentación del Informe de inspección del muelle</td><td>30</td></tr><tr><td>2</td><td>A la Presentación del Expediente Técnico de Obra</td><td>55</td></tr><tr><td>3</td><td>Aprobación del Expediente Técnico de Obra mediante Resolución emitida por la entidad</td><td>15</td></tr></table></td><td>15. FORMA DE PAGO
Los pagos al consultor serán de la siguiente manera:
<table><tr><th>PAGO</th><th>MONTO ENTREGABLE</th><th>(%)</th></tr><tr><td>1</td><td>A la presentación del Plan de Trabajo y Revisión de la documentación</td><td>20</td></tr><tr><td>2</td><td>A la Presentación del Informe de inspección del muelle</td><td>40</td></tr><tr><td>3</td><td>A la Presentación del Expediente Técnico</td><td>30</td></tr><tr><td>4</td><td>Aprobación mediante Resolución emitida por la entidad aprobando el Expediente Técnico.</td><td>10</td></tr></table></td></tr>
</table>

Fuente: Términos de Referencia presentados con carta s/n de 27 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 80)** y TDR incluidos en las Bases Administrativas publicadas el 10 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 103).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, la Opinión n.° 180-2017/DTN de 25 de agosto de 2017, establece lo siguiente: *"(...) 3.2 En caso se efectúen modificaciones al requerimiento autorizadas por el área usuaria, a efectos de determinar si las mismas influyen en el valor referencial del procedimiento, corresponde que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad verifique dicha situación, como órgano competente para la elaboración del estudio de mercado y determinación del valor referencial. 3.3 La determinación de un nuevo valor referencial en el procedimiento, origina una nueva aprobación del expediente de contratación. (...)".* Por su parte, la Opinión n.° 018-2018/DTN de 8 de febrero de 2018, señala: *"(...) 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato. (...)".* En ese sentido, se advierte la transgresión del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8 y 11 de su Reglamento, al modificar los Términos de Referencia después de realizado el estudio de mercado y haber aprobado el expediente de contratación; más aún cuando dichos cambios son sustanciales y no se realizaron de acuerdo con lo establecido.

Posteriormente, a través del memorando n.° 003-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 ENAPU S.A./GG de 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 104)**, como presidente del Comité de Selección, **el señor Luis Emilio Ponce Flores**, remitió a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento (área usuaria) el pliego de observaciones formuladas por las empresas participantes (Gambell Perú S.A. e Ingeniería de Consultas Incostas), para que en su calidad de área usuaria evalúe dos (2) observaciones relacionadas con los Términos de Referencia y proceda con su modificación. En ese sentido, con memorando n.° 435-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 105)**, **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió al Presidente del Comité de Selección los TDR y requerimientos mínimos modificados de acuerdo con las observaciones de los participantes; no obstante, dicho documento no determina si las observaciones acogidas influyen en el valor referencial del procedimiento. Seguidamente, el Comité

de Selección en pleno, informa que ha concluido la etapa de evaluar y absolver las consultas formuladas, disponiendo su publicación del pliego absolutorio a través del memorando n.° 004-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 ENAPU S.A./GG de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 106).**

Es importante recordar que los TDR para la elaboración del presente Expediente Técnico, fueron remitidos por **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), con conocimiento del señor **Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 76),** al ingeniero **Francisco Javier Mey Almela**; esto es, dieciocho (18) días calendarios antes de iniciado el Procedimiento de Selección, pues según la Ficha de Selección s/f **(Apéndice n.° 107),** la etapa de convocatoria inició el 10 de septiembre de 2018. Asimismo, a través del correo electrónico de 3 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 85),** el **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general, remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), con copia el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), los Términos de Referencia con los cambios propuestos por la Autoridad Portuaria Nacional; cuyo archivo digital adjunto fue modificado por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela el 1 de septiembre de 2018 a las 07:39 p.m., como se muestra en la captura de las propiedades del documento de 8 de septiembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 87).** Por lo tanto, la participación de dicho profesional en el procedimiento de selección y posterior adjudicación de la Buena Pro, contraviene el literal g) del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece:

"(...)
Artículo 11. Impedimentos
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...)". (El subrayado es agregado).

Asimismo, transgrede el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[36], y sus modificatorias, que establece: *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".* Más aún, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela estuvo a cargo de la evaluación del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, según Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 de la APN **(Ver apéndice n.° 34)**, quien formuló observaciones y en razón a ellas se ejecutó el servicio de Inspección Submarina, cuyo informe técnico resultante le fue remitido para su evaluación y modificaciones necesarias a través del correo electrónico de 2 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 67).** Por lo tanto, el referido profesional tuvo una ventaja respecto de los demás participantes, afectando así la competencia del proceso de contratación; puesto que contaba con información privilegiada que finalmente le sirvió como insumo para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

[36] **Artículo 2.** "(...) A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (...)" **Artículo 4.** "(...) se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado. (...)"

De otro lado, según la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista s/f **(Apéndice n.° 108)**, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela se encontraba habilitado para participar[37] en contrataciones como consultor de obras viales, puertos y afines, con la categoría A, desde el 5 de octubre de 2018, es decir, obtuvo dicha categoría veintiséis (26) días calendario después de iniciado el Procedimiento de Selección y tres (3) días calendario después de integradas las bases[38].

A través del memorando n.° 005-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 Enapu S.A./GG de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 110)**, se publicaron en el portal del SEACE las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo" (CUI n.° 2424307). No obstante, de acuerdo con el anexo n.°10 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, correspondiente a su propuesta técnica, el entonces postor, ingeniero **Francisco Javier Mey Almela,** presentó entre su personal clave, al ingeniero Rafael José Mey Almela; el mismo que según el documento C. N° 0921-2022-2024-DS-CIP-CDL de 23 de febrero de 2023[39] **(Apéndice n.° 112)**, no se encontraba habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú[40]. Sobre el particular, la opinión n.° 056-2012/DTN de 11 de abril de 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *"(...) como requisitos para el ejercicio profesional: poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".* Asimismo, respecto de la colegiatura y habilitación profesional, se detalla lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley n.° 28858:

"(...)
Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:
(...)
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad
4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)".

Finalmente, según el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 18 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 113)**, se otorgó la buena pro[41] al postor único, ingeniero Francisco Javier Mey Almela, con RUC n.° 15600958701. En ese sentido, el contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM se suscribió[42] el 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 115)** entre Enapu S.A. y el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, por el plazo de ejecución de 120 días calendario y el importe de S/ 730 000,00.

De la situación antes expuesta se evidencia que los funcionarios de Enapu S.A. favorecieron al

[37] Se registró como participante al procedimiento de selección el 6 de octubre de 2018, según el Listado de participantes s/f **(Apéndice n.° 109).**
[38] Según la Ficha de Selección s/f **(Ver apéndice n.° 107),** la etapa de convocatoria inició el 10 de septiembre de 2018 y la integración de las bases se realizó el 2 de octubre de 2018.
[39] Según el mencionado documento, dicho profesional tuvo vigencia de registro temporal del 15/03/2012 al 15/03/2012. El periodo de habilidad en consulta comprende el periodo de noviembre de 2018 a febrero de 2019.
[40] La opinión n.° 056-2012/DTN de 11 de abril de 2012, además establece que de no haberse contemplado en las Bases Integradas la presentación de certificado de habilidad respectivo, este sí deberá presentarse al inicio de la ejecución.
[41] Sin contar con contrato suscrito, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 114),** el ingeniero Francisco Javier Mey Almela solicita al supervisor de Ingeniería y Mantenimiento el informe técnico de la inspección submarina y sus respectivos videos.
[42] Suscrito, entre otros, por el señor **Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e)

ingeniero Francisco Javier Mey Almela durante la elaboración de los Términos de Referencia para el procedimiento de selección de elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", al reducir la categoría del consultor de obra y remitírselos pese a que dicho profesional no tenía ninguna vinculación con la Entidad; asimismo, al permitir su participación y otorgarle la buena pro estando impedido conforme a la normativa de contrataciones; también, al cambiar los Términos de Referencia después de haber determinado el valor referencial y aprobado el expediente de contratación, considerando las modificaciones realizadas por dicho profesional; y, finalmente, al no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave) al inicio de la ejecución contractual.

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las

contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)".

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)".

Artículo 11. Impedimentos

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

(...)".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015,-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(...)".

Artículo 11.- Estudios de Mercado

"11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. (...)".

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)".

Artículo 30.- Factores de evaluación

"(...)

30.3. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:

(...)

b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone, así como

en administración de riesgos en obra, de ser el caso;
(...)".

Artículo 32.-Procedimientos de selección
"32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)".

Artículo 143.- Recepción y conformidad
"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde 2 de enero de 2013.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 8.- el Presupuesto
"8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...)".

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, aprueban Reglamento de la Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, publicado el 6 de junio de 2008 y vigente desde el 7 de junio de 2008.**

Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
"Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:
(...)
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".

Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad
"4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.
4.2 Toda entidad pública o privada y empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley de Ética de la Función Pública publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002, y sus modificatorias.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
"El servidor público tiene los siguientes deberes:
1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
2. Transparencia
Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
"(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

- **Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional publicada el 1 de marzo de 2003 y vigente desde el 2 de marzo de 2003, y sus modificatorias.**

 Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional
 "(...)
 c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC, aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, publicado el 4 de febrero de 2004 y vigente desde el 5 de febrero de 2004, y sus modificatorias.**

 *"**Artículo 105.-** La Autoridad Portuaria Nacional ejerce las atribuciones normativas que señala el artículo 24 de la Ley sobre todos los puertos del país, sean éstos de titularidad o uso público o privado. Las facultades normativas no son delegables. Asimismo, ejerce las facultades ejecutivas en los puertos o terminales portuarios calificados como de ámbito nacional y los de titularidad privada. (...)".*

- **Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD, procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), aprobada con Resolución n.° 023-2016-OSCE/PRE publicada el 12 de enero de 2016 y vigente desde el 13 de enero de 2016. Modificada con Resolución de Presidencia n.° 013-2018-OSCE/PRE publicada el 17 de marzo de 2018 y vigente desde el 18 de marzo de 2018.**

 "(...)
 7.1.3.5.1. Procedimiento para la obtención de categorías.
 a) Obtención de categorías:
 ***Categorías:** Las categorías son niveles que un consultor de obra logra obtener de acuerdo a su experiencia acreditada, y que están vinculadas a los montos de los valores referenciales de las consultorías de obras, lo cual le permite participar en los procedimientos de selección según su especialidad (...).*
 b) Aplicación de las categorías en las contrataciones de consultoría de obras:
 Los consultores de obras podrán participar en los procedimientos de selección, según las categorías otorgadas por el RNP, y que se encuentran detalladas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3. Categorías de los consultores de obra para participar en contrataciones

	Categoría A	***Categoría B***	***Categoría C***	***Categoría D***
Monto máximo del valor referencial de consultoría de obras hasta donde puede participar en los procedimientos de selección.	*Hasta 8 UIT*	*Hasta el monto máximo de la Adjudicación Simplificada*	*Hasta el concurso público teniendo como límite el 10% de monto a partir del cual se puede convocar la Licitación Pública con Precalificación.*	*Hasta el concurso público sin límites.*

***(i) Categoría A:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta [S/ 33 200,00]*
***(ii) Categoría B:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad, [mayor a S/ 33 200,00 pero menor a S/ 400 000.00]*

*(iii) **Categoría C:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad hasta [S/ 2 000 000,00]*
*(iv) **Categoría D:** Habilita al consultor de obras a participar en las contrataciones para consultoría de obras, según la especialidad, sin límites.*
(...)".

- **Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018 y vigente desde el 27 de junio de 2018; modificada mediante Acuerdo de Directorio n.° 002-2018/11-FONAFE de 5 de diciembre de 2018 y vigente desde el 6 de diciembre de 2018; Acuerdo de Directorio n.° 003-2021/003-FONAFE de 10 de mayo de 2021 y vigente desde el 11 de mayo de 2021.**

"(...)
6.2.1. Proceso presupuestal
(...)
d. Ejecución presupuestal:
(...)
d.8) Gastos de asesorías, consultorías y auditorías
Los gastos por concepto de asesorías, consultorías y auditorías se ejecutarán siempre que el servicio no pueda ser realizado por el personal de la Empresa o se requiera de un grado de especialización. (...)".

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de Enapu S.A. debido a que los funcionarios favorecieron al ingeniero Francisco Javier Mey Almela en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, al permitirle su participación y otorgarle la buena pro pese a encontrarse impedido conforme a la normativa de contrataciones; además, al no exigirle la habilitación profesional de uno de los personales clave durante el inicio de la ejecución contractual. Todo ello perjudicando la calidad, economía y pluralidad de postores para acceder a mejores condiciones de contratación en beneficio de la Empresa.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los funcionarios de Enapu S.A., quienes en el ejercicios de sus funciones y competencias, no cautelaron la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado respecto a la reducción de la categoría del consultor de obra, la modificación de los Términos de Referencia luego de haber determinado el valor referencial y un (1) día antes de aprobado el expediente de contratación, permitir la participación y otorgarle la buena pro al ingeniero Francisco Javier Mey Almela en el Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1 pese a encontrarse impedido de acuerdo con la normativa de contrataciones, dado que dicho profesional modificó los Términos de Referencia cuando no tenía ninguna vinculación laboral o contractual con Enapu S.A.; asimismo, al no exigirle la habilitación profesional de uno de los personales clave al inicio de la ejecución contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Luis Emilio Ponce Flores, Segundo Máximo Heras Herrera y Luis Alfonso Zuazo Mantilla; conforme al **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Luis Emilio Ponce Flores, Segundo Máximo Heras Herrera y Luis Alfonso Zuazo Mantilla, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

1. **Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** identificado con DNI n.° 43326954, en su condición de gerente general, durante el periodo desde el 3 de julio de 2018 hasta el 20 de mayo de 2022, designado con acuerdo n.° 025/06/2018/D vigente desde el 3 de julio de 2018 y cesado con Acuerdo n.° 011/05/2022/D vigente hasta el 20 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0256-02-004 de 24 de agosto de 2023 y Cédula de Notificación n.° 012-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 11 de septiembre de 2023 (desviación de cumplimiento complementaria); presentó sus comentarios con carta n.° 001-2023-LAZM recibida el 6 de septiembre de 2023 y la carta n.° 003-2023-LAZM recibida el 19 de septiembre de 2023, respectivamente.

 El referido funcionario, en primer lugar, por autorizar la unificación al Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo; pese a tener conocimiento de los Expedientes relacionados al proyecto elaborados a través de Ordenes de Servicio. En segundo lugar, por no advertir que durante la elaboración de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, se incluyó una categoría de consultor de obra menor a lo que exige la normativa sobre la materia y se dejó de lado el estudio de inspección y los trabajos de campo específicos realizados a través de Ordenes de Servicio. En tercer lugar, por tramitar las modificaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo entregados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, después de otorgada la conformidad; lo que conllevó a que el valor referencial se determinara con unos TDR y la aprobación del expediente de contratación y el inicio de Procedimiento de Selección con otros sustancialmente modificados. En cuarto lugar, por gestionar la modificación de los Términos de Referencia con el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, aun cuando el referido procesional no tenía ninguna vinculación laboral o contractual con Enapu S.A. Finalmente, por aprobar la inclusión del procedimiento de selección n.° 059, Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación de Muelle del Terminal Portuario de Ilo, en el Plan Anual de Contrataciones 2018 y aprobar el expediente de contratación del Expediente unificado, lo que implicó que los Expedientes Técnicos elaborados a través de Ordenes de Servicio no cumplieran su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados.

 Por ende, transgredió lo establecido en el inciso a), b), c) e) y f) del artículo 2, el numeral 8.1 del artículo 8 y el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)";* así como, el inciso g), numeral 11.1 del artículo 11 y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la referida Ley. Además, incumplió los numerales 8.1, 8.7, 8.9 y 8.10 del artículo 8, el inciso b) del numeral 32.1, artículo 32 y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. También, vulneró el artículo X del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece: : "*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación*

económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.", así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo. Asimismo, se transgredió el inciso d) del numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE. También, se incumplió lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD. Además, se contravino el numeral 1, 2, 5 y 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley de Ética de la Función Pública. Finalmente, se incumplió lo establecido en el inciso c) del artículo 24 de Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; así como, el artículo 105 de su Reglamento.

En tal sentido, en su condición de gerente general de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió el inciso o) del subnumeral 5.2.2, numeral 5.2 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
5.2. De la Gerencia General:
La Gerencia General es un órgano de Dirección que depende del Directorio.

5.2.2. Funciones Generales:
(...)
o) Cumplir con toda la normatividad que le compete estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas y modificatorias vigentes.
(...)".

Asimismo, infringió las funciones señaladas en el numeral 16 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: GERENCIA GENERAL
(...)
2.5 Funciones:
A. Gerente General
(...)
16. Cumplir con toda la normatividad que le compete estipulada en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas y modificatorias vigentes.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124°, 127° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 127° Del mismo modo, los trabajadores de **ENAPU S.A.** están prohibidos de:
(...)
2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)
4. Hacer mal uso de información privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada a la que pudiera tener acceso en ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para su beneficio o el de terceros.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Artículo 6° Deberes Éticos.
El trabajador de la Empresa deberá cumplir lo siguiente:
(...)
*c) **Igualdad:** Debe cumplir sus funciones, tratando a las partes con igualdad y sin entregar ningún tipo de preferencia o trato discriminatorio.*

Artículo 6° Prohibiciones Éticas.
El trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., está prohibido de:
(...)
*e) **Obtener Ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. El personal evitará relacionarse con fines indebidos con empresas que se encuentren presentando servicios en la Empresa o estén participando en procesos de contratación.*
(...)
*g) **Hacer mal uso de información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o a la que pudiera tener acceso por su condición o por el ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés. El personal de la Empresa deberá ser responsable de la información que maneja y almacena, salvaguardando el buen uso de esta, asimismo, está en la obligación de denunciar cualquier tipo de falta o intento de mal uso de información que se desee efectuar.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Segundo Máximo Heras Herrera,** identificado con DNI n.° 03501330, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), durante el periodo desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 011-2016-ENAPU S.A/GG vigente desde el 1 de febrero de 2016 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 073-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 22 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0256-02-004 de 24 de agosto de 2023 y Cédula de Notificación n.° 011-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 11 de septiembre de 2023 (desviación de cumplimiento complementaria); presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023 y la carta s/n recibida el 18 de septiembre de 2023, respectivamente.

El referido funcionario, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), en primer lugar, por tramitar la subsanación de observaciones preliminares formuladas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, que incluía la realización de una inspección submarina por el total de los 356 pilotes del muelle; pese a que dicho profesional solo fue contratado por la Autoridad Portuaria Nacional para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. En segundo lugar, por aprobar la unificación al Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo; pese a tener conocimiento de los Expedientes elaborados a través de Ordenes de Servicio. En tercer lugar, por no supervisar la elaboración de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, toda vez que se incluyó una categoría de consultor de obra menor a lo que exige la normativa sobre la materia y se dejó de lado el estudio de inspección y los trabajos de campo específicos realizados a través de Ordenes de Servicio. En cuarto lugar, por no advertir del

envío de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien no tenía ninguna vinculación laboral o contractual con Enapu S.A. En quinto lugar, por no advertir que los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo entregados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, fueron modificados después de otorgada la conformidad e incluso la versión presentada por el Contratista no fue utilizada para el inicio del Procedimiento de Selección de elaboración del Expediente. En sexto lugar, por suscribir el contrato con el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, pese a tener conocimiento del envío y modificación de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo por parte del referido profesional antes de iniciado el Procedimiento de Selección. En séptimo lugar, por no supervisar y no advertir la falta de factores de evaluación a todo el personal clave de los TDR respecto a la formación y experiencia. Finalmente, por no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave), al inicio de la ejecución contractual toda vez que no fue considerado en las Bases Integradas.

Por consiguiente, transgredió lo establecido en el inciso a), b), c) e) y f) del artículo 2, el numeral 8.1 del artículo 8, el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)";* así como, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la referida Ley. Además, se vulneró los numerales 8.1, 8.7, 8.9 y 8.10 del artículo 8, el numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 30.3, artículo 30, el numeral 32.1, artículo 32 y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225. También, se incumplió el artículo X de Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.",* así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo. Asimismo, se quebrantó el inciso d), numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE. Además, se vulneró lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD. Finalmente, se contravino el inciso c) del artículo 3 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú.

En su condición de Primer Miembro del Comité de Selección del Concurso Público para la contratación de una consultoría de obra que elabore el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo, por permitir la participación, ser postor y contratar al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, toda vez que dieciocho (18) días calendarios antes de iniciado el Procedimiento de Selección se le remitió los Términos de Referencia y dicho profesional los modificó diez (10) días antes del inicio del referido Procedimiento de Selección; por lo tanto, se encontraba impedido de participar, según la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, por inobservar el cambio de los Términos de Referencia un (1) día después de haberse determinado el valor referencial y un (1) día antes de aprobarse el expediente de contratación, los mismos que consideraban las modificaciones del ingeniero Francisco Javier Mey Almela.

Por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el inciso a), b) c) e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, el inciso g), numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: "(...) *En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...)*"; así como, el artículo 16, de la referida Ley, que señala: *"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)*". Asimismo, se transgredió los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8 y el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. También, se vulneró el numeral 1, 2, 5 y 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley de Ética de la Función Pública. Además, al enviarse los TDR y recibirse comentarios de la Autoridad Portuaria Nacional, se incumplió lo establecido en los inciso c) del artículo 24 de Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; así como, el artículo 105 de su Reglamento.

En tal sentido, en su condición gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los incisos i), k) y n) del subnumeral 9.3.2, numeral 9.3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)

9.3 De la Gerencia de Operaciones y TTPP:

La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.

9.3.2 Funciones Generales:

(...)

i) Aprobar los requerimientos de las obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas.

k) Supervisar las normas y procedimientos dirigidos a los Terminales Portuarios, en el ámbito de las operaciones portuarias, marítimas y de almacenamiento.

(...)

n) Mantener coordinación directa con las diferentes Gerencias y Oficinas de la Empresa para consultas, pedidos y formulación de nuevas propuestas que permitan el mejor desempeño de su gestión.

(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 15, 20 y 21 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)

2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS

(...)

2.5 Funciones:

A. Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios:

(...)

15. Evaluar y aprobar los requerimientos de obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas y consideradas en el Plan de Obras.

(...)

20. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.
21. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124°, 127° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 127° Del mismo modo, los trabajadores de **ENAPU S.A.** están prohibidos de:
(...)
2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)
4. Hacer mal uso de información privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada a la que pudiera tener acceso en ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para su beneficio o el de terceros.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.

Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*

Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.

*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Artículo 6° Deberes Éticos.

El trabajador de la Empresa deberá cumplir lo siguiente:

(...)

*c) **Igualdad:** Debe cumplir sus funciones, tratando a las partes con igualdad y sin entregar ningún tipo de preferencia o trato discriminatorio.*

Artículo 6° Prohibiciones Éticas.

El trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., está prohibido de:

(...)

*e) **Obtener Ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. El personal evitará relacionarse con fines indebidos con empresas que se encuentren presentando servicios en la Empresa o estén participando en procesos de contratación.*

(...)

*g) **Hacer mal uso de información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o a la que pudiera tener acceso por su condición o por el ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés. El personal de la Empresa deberá ser responsable de la información que maneja y almacena, salvaguardando el buen uso de esta, asimismo, está en la obligación de denunciar cualquier tipo de falta o intento de mal uso de información que se desee efectuar.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Emilio Ponce Flores,** identificado con DNI n.° 25609360, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), durante el periodo desde el 29 de octubre de 2012 hasta el 8 de enero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 476-2012-ENAPU S.A/GG vigente desde el 29 de octubre de 2012 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 8 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 24 de agosto de 2023 y la Cédula de Notificación n.° 013-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 11 de septiembre de 2023 (desviación de cumplimiento complementaria); presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023 y la carta s/n recibida el 18 de septiembre de 2023, respectivamente.

El referido funcionario, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), en primer lugar, por incumplir con la elaboración de los Términos de Referencia para la supervisión de la rehabilitación de los 25 pilotes, elaboración del Expediente Técnico de rehabilitación de los 331 pilotes, supervisión de la rehabilitación de los 331 pilotes y elaboración del Expediente Técnico para la rehabilitación de la viga mandil y losa de rodadura del muelle del Terminal Portuario de Ilo. En segundo lugar, por tramitar la subsanación de observaciones preliminares formuladas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, que incluía la realización de una inspección submarina por el total de los 356 pilotes del muelle; pese a que dicho profesional solo fue contratado por la Autoridad Portuaria Nacional para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. En tercer lugar, por reducir la categoría de consultor de obra y dejar de lado el estudio de inspección y los trabajos de campo específicos realizados a través de Ordenes de Servicio, según los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo; pese a que se contrató un consultor con grado de especialización en la materia. En cuarto lugar, por remitir los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien no tenía ninguna vinculación laboral o contractual con Enapu S.A. En quinto lugar, por otorgar conformidad a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que siguieron siendo modificados y no fueron los que se consideró respecto a los aprobados para el inicio del Procedimiento de Selección de elaboración del Expediente Técnico. En sexto lugar, por inducir a la Supervisión de Logística a realizar la indagación de mercado para la contratación de un consultor que elabore el Expediente Técnico de obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, con determinadas empresas, entre las cuales figura la empresa del ingeniero Francisco Javier Mey Almela, profesional a quien se le remitió y modificó los TDR de dicho Procedimiento de Selección. En séptimo lugar, por cambiar los Términos de Referencia un (1) día después de haberse determinado el valor referencial y un (1) día antes de aprobarse el expediente de contratación, sin apegarse al procedimiento establecido en la normativa sobre la materia. En octavo lugar, por no establecer factores de evaluación a todo el personal clave de los TDR respecto a la formación y experiencia. Finalmente, por no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave), al inicio de la ejecución contractual toda vez que no fue considerado en las Bases Integradas.

Debido a lo cual, se vulneró lo dispuesto en el inciso a), b), c) e) y f) del artículo 2, el numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; así como, se transgredió los numerales 8.1, 8.7, 8.9 y 8.10 del artículo 8, el numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 30.3 del artículo 30 y los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se incumplió el inciso d) del numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada con Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE. También, se vulneró lo dispuesto en el artículo X de Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*Las políticas de gasto público vinculadas a*

los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.", así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo. Además, se contravino lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 7.1.3.5.1 de la Directiva n.° 016-2016-OSCE/CD. Además, se transgredió el numeral 32.1, artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225. También, se quebrantó el numeral 6, artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Finalmente, se transgredió el inciso c) del artículo 3 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, que Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de ingeniería de la República.

En su condición de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público para la contratación de una consultoría de obra que elabore el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo, por permitir la participación, ser postor y otorgarle la buena pro al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, toda vez que dieciocho (18) días calendarios antes de iniciado el Procedimiento de Selección se le remitió los Términos de Referencia y dicho profesional los modificó diez (10) días antes del inicio del referido Procedimiento de Selección; por lo tanto, se encontraba impedido de participar, según la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, por inobservar el cambio de los Términos de Referencia después de haberse determinado el valor referencial y aprobado el expediente de contratación, los mismos que consideraban las modificaciones del ingeniero Francisco Javier Mey Almela.

Sobre el particular, se incumplió lo dispuesto en el inciso a), b) c) e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, el inciso g), numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece: "(...) *En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. (...)";* así como, el artículo 16 de la referida Ley, que señala: *"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"* . Asimismo, se transgredió los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8 y el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. También, se vulneró el numeral 1, 2, 5 y 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley de Ética de la Función Pública. Además, se incumplió lo establecido en el inciso c) del artículo 24 de Ley n.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; así como, el artículo 105 de su Reglamento.

Por lo tanto, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A. transgredió las funciones señaladas en los numerales 10, 19 y 20 del inciso K) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:

K. Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento

(…)
10. Formular las Especificaciones Técnicas y programar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura portuaria y equipos de manipuleo.
19. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento.
20. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(…)".

De igual manera, contravino los artículos 124°, 127° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(…)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(…)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 127° Del mismo modo, los trabajadores de **ENAPU S.A.** están prohibidos de:
(…)
2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(…)
4. Hacer mal uso de información privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada a la que pudiera tener acceso en ejercicio del cargo que desempeña, o permitir el uso impropio de dicha información para su beneficio o el de terceros.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Artículo 6° Deberes Éticos.
El trabajador de la Empresa deberá cumplir lo siguiente:
(...)
*c) **Igualdad:** Debe cumplir sus funciones, tratando a las partes con igualdad y sin entregar ningún tipo de preferencia o trato discriminatorio.*

Artículo 6° Prohibiciones Éticas.
El trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., está prohibido de:
(...)
*e) **Obtener Ventajas indebidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. El personal evitará relacionarse con fines indebidos con empresas que se encuentren presentando servicios en la Empresa o estén participando en procesos de contratación.*
(...)
*g) **Hacer mal uso de información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o a la que pudiera tener acceso por su condición o por el ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés. El personal de la Empresa deberá ser responsable de la información que maneja y almacena, salvaguardando el buen uso de esta, asimismo, está en la obligación de denunciar cualquier tipo de falta o intento de mal uso de información que se desee efectuar.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató la ejecución de una inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, sin embargo, mediante Concurso Público se volvieron a realizar actividades de inspección submarina; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por S/ 325 774,14.**

La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Orden de Servicio la realización de una inspección submarina para los 356 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, esto en atención a una de las observaciones formuladas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien fue contratado por la Autoridad Portuaria Nacional únicamente para la revisión del Diseño Estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

No obstante, en la versión de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, integrada a la Bases del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1, se consideró nuevamente la realización de las actividades de inspección submarina por costos más elevados para realizar el mismo trabajo ejecutado a través de Orden de Servicio; más aún cuando en el proyecto inicial de los referidos TDR, el Contratista consideró que no era necesario realizar trabajos de campo específicos puesto que ya se habían llevado a cabo.

Por lo expuesto, se advierte que pese a realizarse las actividades de inspección submarina para los 356 pilotes de Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, se otorgó conformidad a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, que incluye las mismas actividades relacionadas a la inspección, los cuales luego de ser modificados, se integraron a las Bases del Concurso Público; lo que ocasionó un perjuicio económico por el monto de **S/ 325 774,14.**

Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

Inspección submarina de los 356 pilotes a través de Orden de Servicio

En atención a la observación n.° 01 de la lista de observaciones preliminares[43] planteadas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien fue contratado por la APN mediante Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 34)** únicamente para la revisión del Diseño Estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el gerente del Terminal Portuario de Ilo solicitó el servicio de inspección del sistema de pilotaje del muelle del TP Ilo, mediante Formato de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios, pedido n.° 51 de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 116).** Dicho requerimiento incluye, entre otras, las actividades que se detallan a continuación:

"(...)
- *Inspección de 356 pilotes y capiteles sobre el nivel del mar.*
- *Inspección submarina de 356 pilotes sumergidos.*

(...)
- *CD de la inspección de 356 pilotes.*

(...)".

[43] Remitida por la Dirección Técnica de APN a través del correo electrónico de 19 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 35)**, al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e).

Sobre el particular, el responsable de Abastecimiento del Terminal Portuario de Ilo, emitió la Orden de Servicio n.° 2018-68 de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 117)**, por S/ 11 600,00 y un plazo de 15 días calendarios[44] a favor del ingeniero Luis Humberto Silva Manchego. Posteriormente, a través de la carta n.° 013-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 2 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 65)**, el Contratista remitió a la Gerencia del TP Ilo el informe técnico de "inspección submarina del sistema de pilotaje del muelle del TPI-Enapu" en el que adjunta 58 CDs que contienen videos de los 356 pilotes inspeccionados. Cabe precisar que, el numeral 6.1 del referido informe técnico establece que la primera etapa de ejecución, inspección submarina, se realizó de acuerdo con la siguiente descripción:

"(...)
6.1 INSPECCIÓN SUBMARINA:

a. *En esta etapa inicial se inició al área acuática del muelle mediante la embarcación, OLENKA, con 13 tripulantes a bordo, de los cuáles; 01 ingeniero responsable, 01 supervisor de buzos, 08 buzos, 02 tender, 01 maquinista, para realizar la tarea de señalización, marcación de cada uno de los 356 pilotes octogonales. (...)*
b. *Luego de haber realizado el marcado y señalización de pilotes, se pasó a la etapa de buceo, mediante la filmación de los 356 pilotes, esta actividad se realizó con 08 buzos profesionales, 02 tender, 01 supervisor de buzos, y 01 maquinista, llevándose a cabo las inspecciones submarinas, se inició en el eje 58-58 la profundidad de los pilotes, es este pto. (...)*
c. *La inspección se realizó por ejes transversales iniciando en el eje 58-58 y culminando en el eje 01-01, para tener una mejor identificación del sistema de pilotes, se dividió 04 sectores A, B, C y D, estas tareas iniciales se realizaron hasta la culminación de la inspección submarina, (...)"*

Entre tanto, a través del correo electrónico de 2 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 66)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) remitió a la APN, entre otros, el Informe Técnico de la inspección submarina de los 356 pilotes[45] y sus respectivos videos. Posteriormente, con carta n.° 017-2018-SILVA.ING./ILO.PERU de 3 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 119)**, el Contratista solicitó el pago correspondiente; por lo tanto, con memorando n.° 418-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 19 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 120)**, **el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) otorgó la conformidad; procediéndose al pago con documento n.° 13837 de 25 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 121)**, por S/ 11 600,00.

Cabe precisar que el Informe Técnico de la inspección submarina de los 356 pilotes, entre otros, fue remitido de manera física a la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional a través de la carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 41)**, por el **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), para su evaluación y aprobación correspondiente.

Nueva inspección submarina incluida en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico Final de obra

De otro lado, la versión final de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo", elaborados por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, fue presentada con carta s/n de 27 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 80)**. En ese sentido, a través del memorando n.° 386-2018-

[44] No obstante según Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 132-2018 de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 118),** suscrita por el encargado de Presupuesto del TP Ilo, el asistente de Gerencia y el gerente del TP Ilo; la cobertura fue otorgada un (1) día después de emitida la Orden de Servicio.
[45] Mediante correo electrónico del mismo día **(Ver apéndice n.° 67)**, también fue remitida al ingeniero Francisco Javier Mey Almela para su evaluación y modificaciones necesarias.

ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 29 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 81), el señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), emitió la conformidad y solicitó la cancelación del servicio prestado; efectuándose el pago según el Histórico de Movimientos de la cuenta bancaria de la Entidad de 5 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 82).**

No obstante, después de otorgada la conformidad, mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 88)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), los Términos de Referencia entregados por la APN con recomendaciones a implementar; pese a que dicha entidad no tiene funciones o atribuciones para evaluar o aprobar TDR. Seguidamente, mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 89)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), remitió[46] al economista Marco Antonio Vinelli Ruiz los Términos de Referencia que acogían las modificaciones realizadas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela y por el área usuaria, para que en su calidad proyectista suscriba los mismos para proceder con la convocatoria del consultor que elabore el Expediente Técnico.

Cabe precisar que, tanto la versión final de los Términos de Referencia presentados por el Contratista el 27 de agosto de 2018 como la versión modificada por el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento el 6 de septiembre de 2018, contemplan los trabajos de inspección submarina para los 356 pilotes del muelle del TP de Ilo; sin embargo, en la versión modificada la que forma parte de las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1, cuya publicación en el Seace se dispuso por el presidente del Comité de Selección a través del memorando n.° 005-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 Enapu S.A./GG de 2 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 110),** se establecieron las siguientes actividades referente a la inspección submarina:

"(...)
12. <u>ACTIVIDADES PARA EL ESTUDIO</u>
(...)
12.2 <u>Inspección del muelle</u>
Se considera necesario realizar por parte del Consultor las siguientes tareas:
(...)
b) El consultor deberá identificar y evaluar los daños en los pilotes (...).
c) El consultor deberá elaborar una escala de daños de la estructura, debiendo señalar la magnitud de cada nivel de la escala adoptada.
d) Los pilotes (...) deberán ser identificadas, cuya identificación deberá ser mencionada para las inspecciones en la estructura sumergida como no sumergida.
e) Para el pilotaje sumergido la inspección se sustentará mediante filmaciones con fotos y video submarino pilote por pilote, debiendo de identificar las cintas de inspección de manera tal que se pueda determinar perfectamente, tanto la posición del pilote como la ubicación y características de los daños en cada uno de ellos, la inspección se realizará a la totalidad de los pilotes; (...).
(...)
j) El resultado del Estudio de campo y submarino deberá ser incluido en un Informe Preliminar de la Inspección Ocular y Buceo Exploratorio, con las recomendaciones necesarias para establecer los daños que tienen cada uno de los elementos estructurales que conforman el muelle y las recomendaciones para su reparación en caso de que sea necesario.
(...)
Producto de la inspección, el consultor identificará y caracterizará los daños existentes en los distintos elementos, clasificándolos en función de su grado de deterioro y urgencia en su

[46] Además fueron remitidos al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, y al supervisor de Logística.

reparación o rehabilitación.
(...)".

De lo anterior se evidencia que, en los Términos de Referencia del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1, se volvió a incluir la inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo, la cual consiste en el alquiler de una embarcación, filmación en video y tomas fotográficas de los pilotes. Cabe precisar que, dicha inspección fue realizada dos (2) meses antes, según carta n.° 013-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 2 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 65)**. Más aun, en la propuesta inicial de los TDR remitidos por el economista Marco Antonio Vinelli Ruiz, mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 74)**, al **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), al **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), y con copia al **señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** gerente general; el Contratista consideró que no era necesario realizar trabajos de campo específicos puesto que ya existía uno.

No obstante, según el contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 6 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 115),** entre otros, por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela y el **señor Segundo Máximo Heras Herrera,** gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e); en el Anexo VIII, estructura de costos de la oferta económica, de la Cláusula Vigésimo Tercera, se dispuso lo siguiente:

"(....)

SUELDOS DEL PERSONAL	*COSTE UNITARIO*	*UNIDADES*	*TOTAL*
SALARIOS			
Jefe de proyecto	*12 000,00*	*4*	*48 000,00*
Especialista en infraestructuras	*9 000,00*	*4*	*36 000,00*
Especialista en verificación de estructuras	*9 000,00*	*3*	*27 000,00*
Submarinistas y personal en campo	*65 000,00*	*3*	*195 000,00*
Otro personal	*25 000,00*	*4*	*100 000,00*
ALQUILERES Y SERVICIOS			
Embarcación	*1 000,00*	*50*	*50 000,00*
Equipos de topográfica	*200,00*	*10*	*2 000,00*
Movilización	*12 000,00*	*1*	*12 000,00*
Viáticos	*45 000,00*	*1*	*45 000,00*
ÚTILES DE OFICINA			
Materiales	*30 000,00*	*1*	*30 000,00*
Copias	*2 500,00*	*1*	*2 500,00*
Otros	*1 500,00*	*1*	*1 500,00*
SUMA COSTES			*549 000,00*
UTILIDADES	[12.685622%]		*69 644,07*
TOTAL sin IGV			*618 644,07*
IGV	[18%]		*111 355,93*
TOTAL con IGV			*730 000,00*

(...)"

Del cuadro anterior se advierte que, en el contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM de 6 de noviembre de 2018, se consideraron costos para la inspección submarina de los 356 pilotes, trabajos que fueron ejecutados dos (2) meses antes por el ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, según la carta n.° 013-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 2 de agosto de 2018. A continuación, en el siguiente cuadro se detallan los costos de inspección submarina que se duplicaron:

Cuadro n.° 6
Actividades de la inspección submarina ejecutadas en el Procedimiento de Selección.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	COSTE UNITARIO	UNIDADES	TOTAL (S/)
SALARIOS			
Submarinistas y personal en campo	65 000,00	3	195 000,00
ALQUILERES Y SERVICIOS			
Embarcación	1 000,00	50	50 000,00
SUMA COSTES			245 000,00
UTILIDADES	12.685622%		31 079,78
TOTAL sin IGV			276 079,78
IGV	18%		49 694,36
TOTAL con IGV			**325 774,14**

Fuente: contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM de 6 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante carta s/n de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 122)**, el Contratista remitió el plan de trabajo, el mismo que en el punto 3.3 detalla lo siguiente: *"(...) c) Para el pilotaje sumergido la inspección se sustentará mediante filmaciones con video submarino de cada uno de los 356 pilotes, identificando los videos de inspección de manera tal que se pueda determinar perfectamente, tanto la posición del pilote como la ubicación. (...)"*. Asimismo, con carta s/n de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 123)**, remitió el informe de revisión de la información facilitada el cual precisa lo siguiente: *"(...) Los trabajos de inspección se realizaron en julio de 2018 y comenzaron realizando un marcado y señalización de los 356 pilotes del muelle para contar con una adecuada identificación de los pilotes. (...) Dado que esta señalización y sectorización nos parece razonable y que los pilotes están marcados con pintura, esta será la misma sectorización que se realizará en el nuevo reconocimiento de pilotes que se está realizando, lo que permitirá, además realizar una fácil comparación de resultados. (...)"*.

Sobre el particular, a través del informe técnico n.° 01-2018-SIM/TPILO de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 124)**, el **señor Luis Emilio Ponce Flores,** supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), aprobó el Plan de Trabajo presentado por el Contratista. Asimismo, con el memorando n.° 515-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 125)**, el referido supervisor de Ingeniería y Mantenimiento otorgó conformidad a los documentos presentados por el Contratista y solicitó la cancelación del 20% del monto contractual (S/ 146 000,00) correspondiente al primer pago. La transferencia se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 126)**.

Posteriormente, con carta n.° 013-2018-JMA/REMHILO de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 127)**, el Contratista presentó un avance de los trabajos de inspección y con carta s/n de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 128)**, remitió el informe de inspección del muelle con la respectiva información fotográfica y videográfica. Al respecto, mediante memorando n.° 015-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), otorgó conformidad a los documentos presentados por el Contratista y solicitó la cancelación del 40% del monto contractual (S/ 292 000,00) correspondiente al segundo pago. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de enero de 2019 **(Apéndice n.° 130)**.

A través de la carta s/n de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 131),** el Contratista remitió el Expediente Técnico. En ese sentido, mediante memorando n.° 136-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 132),** el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), otorgó conformidad al documento presentado por el Contratista y solicitó la cancelación del 30% del monto contractual (S/ 219 000,00) correspondiente al tercer pago. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de abril de 2019 **(Apéndice n.° 133).**

Finalmente, mediante oficio n.° 004-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 134)**, el gerente de Operaciones y Terminales Portuarios de Enapu S.A. remitió a la Autoridad Portuaria Nacional el Expediente Técnico para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Reparación del Muelle de Terminal Portuario de Ilo", además, solicitó su revisión y aprobación correspondiente. A través de la Resolución de Gerencia General n.° 0285-2019-APN-GG de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 135),** la APN aprobó el mencionado Expediente con un presupuesto de obra de S/ 26 101 998,00. Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 114-2019-ENAPU S.A./GG de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 136)**, con firma del gerente general de Enapu S.A., señor **Luis Alfonso Zuazo Mantilla,** y el visto del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e) y el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e); se aprobó el Expediente Técnico elaborado por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela. En ese sentido, con carta s/n de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 137)**, el Contratista manifiesta que habiéndose aprobado el Expediente Técnico corresponde la cancelación del saldo pendiente. Por ello, mediante memorando n.° 160-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 138)**, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento solicitó a la Gerencia de Administración la cancelación del 10% del monto contractual (S/ 73 000,00) correspondiente al cuarto pago. La transferencia, se muestra en el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) denominado movimientos de cuentas bancarias del mes de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 139).**

Sobre el particular, se transgredió el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: *"(...) Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. (...)".* Asimismo, el artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, señala lo siguiente: *"(...) 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. (...)".* (Lo subrayado es agregado).

De otro lado, el artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde el 3 de abril de 2017, y el Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 16 de octubre de 2018, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)
(...)". (Lo subrayado es agregado).

Del mismo modo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde el 3 de abril de 2017, señala:

"(...)
Artículo 8.- Requerimiento
(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Artículo 143. Recepción y conformidad
(...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

Perjuicio económico

La Empresa Nacional de Puertos S.A. a través del contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 6 de noviembre de 2018, contrató un consultor para la elaboración de un Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el cual incluye entre sus actividades la ejecución de una nueva inspección submarina para los 356 pilotes, la misma que ya había sido realizada en razón a la Orden de Servicio n.° 2018-68 de 24 de julio de 2018; lo que ocasionó perjuicio económico total a la Empresa por el monto de **S/ 325 774,14,** como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	TOTAL (S/)
SALARIOS	
Submarinistas y personal en campo	195 000,00
ALQUILERES Y SERVICIOS	
Embarcación	50 000,00
SUMA COSTES	245 000,00
UTILIDADES	31 079,78
TOTAL sin IGV	276 079,78
IGV	49 694,36
TOTAL con IGV	325 774,14

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015,-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)".

Artículo 32.- Procedimientos de selección

"32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

(...)".

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"(...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente desde 2 de enero de 2013.**

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 8.- el Presupuesto

"8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. (...)".

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)".

- **Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017.**

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de

la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. (...)".

La situación expuesta afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al requerir, contratar, otorgar conformidad y realizarse el pago al consultor que elaboró el Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el cual incluía nuevamente la ejecución de la inspección submarina para los 356 pilotes que fue realizada dos (2) meses antes a través de una Orden de Servicio y a solicitud del mismo Contratista que elaboró el Expediente Técnico; ocasionando un perjuicio económico por el monto de **S/ 325 774,14.**

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la falta de diligencia por parte del Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento de Enapu S.A., quien pese a otorgar conformidad a la inspección submarina para los 356 pilotes realizada a través de Orden de Servicio, volvió a solicitar la contratación de un consultor para la elaboración Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, que entre otros, incluía la ejecución de una inspección submarina para 356 pilotes del TP Ilo; afectando la finalidad pública de la contratación orientada a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Luis Emilio Ponce Flores y Segundo Máximo Heras Herrera; conforme al **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Luis Emilio Ponce Flores y Segundo Máximo Heras Herrera, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

1. **Segundo Máximo Heras Herrera,** identificado con DNI n.° 03501330, en su condición de gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), durante el periodo desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 011-2016-ENAPU S.A/GG vigente desde el 1 de febrero de 2016 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 073-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 22 de febrero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0256-02-004 de 24 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023.

 El referido funcionario, quien ante la falta de supervisión y no advertir que en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, que fueron modificados después de la conformidad, en los que se volvió a incluir la realización de una inspección submarina para los 356 pilotes que había sido ejecutada anteriormente a través de Orden de Servicio; más aún cuando en el proyecto inicial de los referidos TDR, el Contratista consideró que no era necesario realizar trabajos de campo específicos puesto que ya se habían llevado a cabo. Todo esto conllevó a que

durante la elaboración del Expediente Técnico se incurriera en mayores gastos que ocasionaron un perjuicio económico por el monto de S/ 325 774,14

Por consiguiente, transgredió lo establecido en el inciso f), artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, así como, el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*, y el artículo 16 de la referida Ley, que señala: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*. Además, se vulneró el numeral 8.7, artículo 8 y numeral 143.2, artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225. También, se incumplió el artículo X de Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: **"***Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.",* así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo. Finalmente, se contravino el numeral 5.1, artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018.

En tal sentido, en su condición gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los incisos i), k) y n) del subnumeral 9.3.2, numeral 9.3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
9.3 De la Gerencia de Operaciones y TTPP:
La Gerencia de Operaciones y TTPP es un órgano de línea que depende de la Gerencia General.

9.3.2 Funciones Generales:
(...)
i) Aprobar los requerimientos de las obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas.
k) Supervisar las normas y procedimientos dirigidos a los Terminales Portuarios, en el ámbito de las operaciones portuarias, marítimas y de almacenamiento.
(...)
n) Mantener coordinación directa con las diferentes Gerencias y Oficinas de la Empresa para consultas, pedidos y formulación de nuevas propuestas que permitan el mejor desempeño de su gestión.
(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 15, 20 y 21 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
A. Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios:

(...)
15. Evaluar y aprobar los requerimientos de obras o proyectos de ingeniería, bajo las condiciones contractuales establecidas y consideradas en el Plan de Obras.
(...)
20. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.
21. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el*

cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Emilio Ponce Flores,** identificado con DNI n.° 25609360, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), durante el periodo desde el 29 de octubre de 2012 hasta el 8 de enero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 476-2012-ENAPU S.A/GG vigente desde el 29 de octubre de 2012 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 8 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 142).** A quien se le comunicó el Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2023-ENAPU S.A/OCI-AC4 de 24 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios con carta s/n recibida el 1 de septiembre de 2023.

El referido funcionario, otorgó conformidad y no advertir que en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, que fueron modificados después de la conformidad, en los que se volvió a incluir la realización de una inspección submarina para los 356 pilotes que había sido ejecutada anteriormente a través de Orden de Servicio; más aún cuando en el proyecto inicial de los referidos TDR, el Contratista consideró que no era necesario realizar trabajos de campo específicos puesto que ya se habían llevado a cabo. Todo esto conllevó a que durante la elaboración del Expediente Técnico se incurriera en mayores gastos que ocasionaron un perjuicio económico por el monto de S/ 325 774,14

Debido a lo cual, transgredió lo establecido en el inciso f), artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, así como, el artículo 9, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"*, y el artículo 16 de la referida Ley, que señala: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)"*. Además, se vulneró el numeral 8.7, artículo 8 y numeral 143.2, artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225. También,

se incumplió el artículo X de Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.*", así como, los artículos 8 y 10 del referido Decreto Supremo. Finalmente, se contravino el numeral 5.1, artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2018.

Por lo tanto, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A. transgredió las funciones señaladas en los numerales 10, 19 y 20 del inciso K) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/D de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
K. Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento
(...)
10. Formular las Especificaciones Técnicas y programar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura portuaria y equipos de manipuleo.
(...)
19. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento.
20. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.
(...)".

De igual manera, contravino los artículos 124° y 128° del Reglamento Interno de Trabajo 2016, aprobado por Acuerdo n.° 043/12/2016/D adoptado el 9 de diciembre de 2016 y Reglamento Interno de Trabajo 2021, aprobado por Acuerdo n.° 023/08/2021/D adoptado el 27 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 143),** que señalan:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.
(...)
34. Acatar las disposiciones del Código de Ética de ENAPU S.A. aprobado por el Directorio.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 143),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
*b) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*
*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
*d) **Idoneidad**: Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Según el tipo de responsabilidad identificada Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.°1 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron con su objetivo de contratación pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 750,00"; así como, de la observación n.° 2 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. favoreció al contratista, al modificar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de la obra rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo acorde a su categoría de consultor de obra, y remitirle dichos Términos de Referencia antes de iniciado el procedimiento de selección; incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y afectando el buen uso de los recursos públicos"; asimismo, de la observación n.° 3 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató la ejecución de una inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, sin embargo, mediante Concurso Público se volvieron a realizar actividades de inspección submarina; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por S/ 325 774,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron con su objetivo de contratación pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 750,00"; así como, de la observación n.° 3 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató la ejecución de una inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, sin embargo, mediante Concurso Público se volvieron a realizar actividades de inspección submarina; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por S/ 325 774,14" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "La Empresa Nacional de Puertos S.A. favoreció al contratista, al modificar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de la obra rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo acorde a su categoría de consultor de obra, y remitirle dichos Términos de Referencia antes de iniciado el procedimiento de selección; incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado y afectando el buen uso de los recursos públicos" desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató mediante Ordenes de Servicio al consultor, ingeniero Luis Humberto Silva Manchego, para elaborar, actualizar y exponer el Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 25 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, así como, para levantar las observaciones formuladas por la Autoridad Portuaria Nacional y procurar su aprobación. Asimismo, para elaborar el Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 331 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. Sin embargo, el Expediente Técnico rehabilitación y reparación de 25 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, pese a los actos de administración llevados a cabo para lograr su aprobación ante APN, este fue dejado sin efecto bajo el argumento de defectos desde su concepción. Respecto al Expediente Técnico de 331 pilotes del muelle del TP Ilo, a pesar de que a través de una IOARR se aprobó un monto estimado para la elaboración del mismo, el cual develaba la realización de un procedimiento de selección, se contrató mediante Orden de Servicio a un consultor para su elaboración; asimismo, dicho Expediente no fue remitido a la APN para su evaluación y aprobación. Por lo tanto, los Expedientes no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración del Expediente Técnico de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el mismo que unifica el total de los 356 pilotes de muelle, lo que implicó la utilización de más recursos económicos de la Empresa por servicios similares.

 Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al contratarse a través de Órdenes de Servicio y realizarse diversos pagos relacionados a la elaboración de Expedientes Técnicos para la rehabilitación y reparación de 25 y 331 pilotes en el muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron su objetivo de contratación pues no fueron ejecutados debido a que se dispuso la elaboración un Expediente Técnico único por los 356 pilotes, se afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A.; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 56 750,00.
 (Observación n.° 1)

2. Se evidenció el acercamiento del ingeniero Francisco Javier Mey Almela con los funcionarios de Enapu S.A., previo a la contratación por parte de la Autoridad Portuaria Nacional, y el interés de estos últimos para que la APN no tome conocimiento de dicho acercamiento. Posteriormente, el ingeniero Francisco Javier Mey Almela fue contratado por la APN solamente para la revisión del diseño estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo; sin embargo, dentro de las observaciones a levantar para la aprobación del Expediente, solicita la realización de una inspección submarina por el total de los 356 pilotes del muelle y la revisión de vigas transversales y longitudinales, así como la losa de concreto en sus caras superior e inferior y los elementos auxiliares del muelle.

 Entre tanto, respecto a la elaboración de los Términos de Referencia de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, estos fueron corregidos reiteradas veces y sustancialmente modificados por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, pese a que se contrató un consultor con grado de especialización en la materia. En la versión final de los TDR entregados por el contratista, se evidenció el cambio de la categoría para consultor de obra a una menor a lo que exige la normativa; asimismo, se modificó lo referente a los trabajos previos realizados a través de Ordenes de Servicio, los cuales se volverían a ejecutar. Más aun, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento con el conocimiento de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios, envió el proyecto de los Términos de Referencia al ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien pese a no tener ningún vínculo laboral o contractual con Enapu S.A. lo modificó; sin embargo, posteriormente se convirtió en el consultor que elaboró el Expediente Técnico para la ejecución de la obra.

Durante el Procedimiento de Selección para la elaboración del Expediente Técnico de obra denominado: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, el entonces postor, ingeniero Francisco Javier Mey Almela, presentó entre su personal clave como parte de su propuesta técnica, al ingeniero Rafael José Mey Almela; el mismo que según el Colegio de Ingenieros del Perú durante el periodo de la ejecución contractual no se encontraba habilitado, requisito indispensable al inicio de la ejecución contractual de no haberse contemplado en las Bases Integradas.

Por lo expuesto, se favoreció al ingeniero Francisco Javier Mey Almela durante la elaboración de los Términos de Referencia para el Procedimiento de Selección de elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo", al reducir la categoría del consultor de obra y remitirle el proyecto de los TDR pese a que dicho profesional no tenía ninguna vinculación con Enapu S.A.; asimismo, al permitir su participación y otorgarle la buena pro estando impedido conforme a la normativa de Contrataciones del Estado; y, finalmente, al no exigirle la habilitación profesional al Especialista en diseño de Infraestructuras Portuarias (Personal Clave), al inicio de la ejecución contractual.
(Observación n.° 2)

3. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Orden de Servicio la realización de una inspección submarina para los 356 pilotes del Terminal Portuario de Ilo, esto en atención a una de las observaciones formuladas por el ingeniero Francisco Javier Mey Almela, quien fue contratado por la Autoridad Portuaria Nacional únicamente para la revisión del Diseño Estructural que forma parte del Expediente Técnico de Obra: Rehabilitación y Reparación de veinticinco (25) pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo. No obstante, en la versión de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: Rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, integrada a la Bases del Concurso Público n.° CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1, se consideró nuevamente la realización de las actividades de inspección submarina por costos más elevados para realizar el mismo trabajo ejecutado a través de Orden de Servicio; más aún cuando en el proyecto inicial de los referidos TDR, el Contratista consideró que no era necesario realizar trabajos de campo específicos puesto que ya se habían llevado a cabo.

Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al advertirse que pese a la realización de actividades de inspección submarina para los 356 pilotes de Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, se otorgó conformidad a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Enapu S.A. en Ilo, que incluye las mismas actividades relacionadas a la inspección, los cuales luego de ser modificados, se integraron a las Bases del Concurso Público; lo que ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 325 774,14.
(Observación n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 3)

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del pedido n.° 69-2017 de 26 de junio de 2017.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 072 de 25 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 111 de 27 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la carta n.° 0017-2017-LHSM.CONSUL/ING./ILO de 3 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del documento n.° 13129 de 4 octubre de 2017.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del memorándum n.° 00279-2023/GERILO de 13 de junio de 2023.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 0024-2017-LHSM.CONSUL/ING./ILO de 28 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del memorándum n.° 110-2017-ENAPU S.A./TPILO/A.O. de 1 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del documento n.° 13265 de 12 diciembre de 2017.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del memorándum n.° 046-2018-ENAPU S.A./TPILO/G. de 5 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorando n.° 151-2018 ENAPU S.A./GOTTPP de 28 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del memorando n.° 163-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorándum n.° 00203-2023/SIM de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Formato n.° 2 registrado el 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del pedido n.° 41 de 6 de junio de 2018.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2018-56 de 8 de junio de 2018.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 112-2018 de 12 de junio de 2018.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del correo electrónico de 7 de junio de 2018.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 007-2018-EMP.SILVA/ING./MOQ.PERU de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada del memorándum n.° 174-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° 008-2018-EMP.SILVA/ING/ILOL.PERU de 18 de junio de 2018.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorándum n.° 177-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorando n.° 178-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorando n.° 274-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Expediente Técnico "rehabilitación y reparación de 25 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo Enapu S.A." de julio 2018.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada del documento n.° 13642 de 22 junio de 2018.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 141-2018-ENAPU SA/GG de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 185-2018-ENAPU S.A./GG de 16 de julio de 2018.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del correo electrónico de 18 de julio de 2018.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Orden de Servicio S-2018-00253 de 17 de julio de 2018.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada del correo electrónico de 19 de julio de 2018.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada del correo electrónico de 19 de julio de 2018.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la carta n.° MEY-028-18 de 26 de julio de 2018.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 012-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 27 de julio de 2018.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada del correo electrónico de 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada del correo electrónico de 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la carta n.° 069-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del memorando n.° 250-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 3 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la carta n.° 606-2018-APN/GG/DIRTEC de 10 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del correo electrónico de 4 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada del pedido n.° 50 de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2018-72 de 25 de julio de 2018.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 135-2018 de 30 de julio de 2018.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del memorando n.° 212-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 0750-2023-APN-GG-DITEC de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de las Visitas a la Autoridad Portuaria Nacional de 19 de julio de 2018.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada del documento n.° 13724 de 2 agosto de 2018.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada de los Términos de Referencia de 18 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2018-60 de 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 120-2018 de 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la carta n.° 010-2018-EMP.SILVA/ING/MOQ.PERU de 17 de julio de 2018.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada del memorando n.° 213-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del documento n.° 13741 de 7 agosto de 2018.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la carta n.° 016-2018-SILVA/ILO.PERU de 11 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada del memorándum n.° 00325-2023/GERILO de 11 de julio de 2023.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del memorando n.° 269-2018-ENAPU S.A./TPILO/G de 12 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del documento n.° 13813 de 14 septiembre de 2018.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del oficio n.° 006830-2023-MIGRACIONES-UGD de 23 de junio de 2023.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del correo electrónico de 18 de julio de 2018.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada del memorándum n.° 00045-2023/SSPRT de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la carta n.° 013-2018-ING.SILVA/ILO.PERU de 2 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del correo electrónico de 2 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del correo electrónico de 2 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del correo electrónico de 3 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 69: Copia fedateada del memorando n.° 364-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 14 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 70: Copia fedateada del memorando n.° 272-2018-ENAPU S.A./GOTTPP de 17 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 71: Copia fedateada del requerimiento n.° 2018000809 de 15 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 72: Copia fedateada del memorando n.° 367-2018 ENAPU SA/GOTTPP/SIM de 17 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2018000198 de 17 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 74: Copia fedateada del correo electrónico de 20 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 75: Copia fedateada del correo electrónico de 22 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 76: Copia fedateada del correo electrónico de 24 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 77: Copia fedateada del correo electrónico de 24 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 78: Copia fedateada del memorando n.° 240-2018-APN/DT de 5 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 79: Copia fedateada del memorándum n.° 00334-2023/GOTTPP de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la carta s/n de 27 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 81: Copia fedateada del memorando n.° 386-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 29 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Histórico de Movimientos de la cuenta bancaria de la Entidad de 5 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 83: Copia fedateada del correo electrónico de 28 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 84: Copia fedateada del correo electrónico de 30 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 85: Copia fedateada del correo electrónico de 3 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 86: Original de la Carpeta de correos electrónicos y sus archivos adjuntos, así como, documentos digitales de las bases de datos proporcionadas por la Supervisión de Tecnologías de la Información.
Apéndice n.° 87: Copia fedateada de la captura de las propiedades del documento de 8 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 88: Copia fedateada del correo electrónico de 3 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 89: Copia fedateada del correo electrónico de 6 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 90: Copia fedateada del memorando n.° 378-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 28 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 91: Copia fedateada de las invitaciones de la Supervisión de Logística año 2018.
Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Estudio de Mercado de 3 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 93: Copia fedateada del requerimiento n.° 2018000859 de 4 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 94: Copia fedateada del memorando n.° 390-2018-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 95: Copia fedateada del memorándum n.° 456-2018-ENAPU S.A./OPP de 4 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 96: Copia fedateada del memorando n.° 393-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 97: Copia fedateada del correo electrónico de 5 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 98: Copia fedateada del correo electrónico de 5 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 99: Copia fedateada de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicio de consultoría de obra.
Apéndice n.° 100: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 163-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 165-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 102: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 164-2018-ENAPU S.A./GG de 5 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada de las Bases Administrativas para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Reparación del Muelle del Terminal Portuario de Ilo".
Apéndice n.° 104: Copia fedateada del memorando n.° 003-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 ENAPU S.A./GG de 28 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 105: Copia fedateada del memorando n.° 435-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 28 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 106: Copia fedateada del memorando n.° 004-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 ENAPU S.A./GG de 1 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 107: Copia fedateada de la Ficha de Selección s/f.
Apéndice n.° 108: Copia fedateada de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista s/f.
Apéndice n.° 109: Copia fedateada del Listado de participantes s/f.
Apéndice n.° 110: Copia fedateada del memorando n.° 005-2018 Res.Gerenc.Gral.-164-2018 Enapu S.A./GG de 2 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 111: Copia fedateada del anexo n.°10 de 12 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 112: Copia fedateada del documento C. N° 0921-2022-2024-DS-CIP-CDL de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 113: Copia fedateada del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 18 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 114: Copia fedateada del correo electrónico de 26 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 115: Copia fedateada del contrato n.° 016-2018 ENAPU S.A./G.ADM suscrito el 6 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 116: Copia fedateada del pedido n.° 51 de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 117: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2018-68 de 24 de julio de 2018.
Apéndice n.° 118: Copia fedateada del Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.° 132-2018 de 25 de julio de 2018.
Apéndice n.° 119: Copia fedateada de la carta n.° 017-2018-SILVA.ING./ILO.PERU de 3 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 120: Copia fedateada del memorando n.° 418-2018 ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 19 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 121: Copia fedateada del documento n.° 13837 de 25 de septiembre de 2018.
Apéndice n.° 122: Copia fedateada de la carta s/n de 12 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 123: Copia fedateada de la carta s/n de 12 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 124: Copia fedateada del informe técnico n.° 01-2018-SIM/TPILO de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 125: Copia fedateada del memorando n.° 515-2018-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 126: Copia fedateada del informe de transferencias interbancarias del mes de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 127: Copia fedateada de la carta n.° 013-2018-JMA/REMHILO de 5 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 128: Copia fedateada de la carta s/n de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 129: Copia fedateada del memorando n.° 015-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 16 de enero de 2019.
Apéndice n.° 130: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de enero de 2019.
Apéndice n.° 131: Copia fedateada de la carta s/n de 4 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 132: Copia fedateada del memorando n.° 136-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 5 de abril de 2019.
Apéndice n.° 133: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de abril de 2019.
Apéndice n.° 134: Copia fedateada del oficio n.° 004-2019-ENAPU S.A./GOTTPP de 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0285-2019-APN-GG de 28 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 136: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 114-2019-ENAPU S.A./GG de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 137: Copia fedateada de la carta s/n de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 138: Copia fedateada del memorando n.° 160-2019-ENAPU S.A/GOTTPP/SIM de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 139: Copia fedateada de los movimientos de cuentas bancarias del mes de mayo de 2019.
Apéndice n.° 140: Copia fedateada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 141: Copia fedateada de la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
Apéndice n.° 142: Copia fedateada de los documentos de vinculación con Enapu S.A.
Apéndice n.° 143: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Callao, 21 de septiembre de 2023.

Nancy Enriqueta Alegre Gonzales
Supervisor de la
Comisión Auditora

Romel Daniel Ortiz Huamán
Jefe de la Comisión
Auditora

Eduardo Fidel Huarcaya Canal
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 22 de septiembre de 2023.

CPC. Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en las observaciones.

COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2023-2-0256-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a través de Ordenes de Servicio la elaboración de Expedientes Técnicos relacionados a la rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo, los mismos que no cumplieron con su objetivo de contratación pese a requerir elaboración, actualización, levantamiento de observaciones y exposición; ocasionando un perjuicio económico por S/ 56 750,00.	Luis Emilio Ponce Flores	25609360	Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e)	29/10/2012	08/01/2019	CAP	-	[redacted]	X			
2		Segundo Máximo Heras Herrera	03501330	Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e)	01/02/2016	22/02/2019	CAP	[redacted]	-	X			
3		Luis Alfonso Zuazo Mantilla	43326954	Gerente General	03/07/2018	20/05/2022	D.L. 728	[redacted]	-	X			
4	2. La Empresa Nacional de Puertos S.A. favoreció al contratista, al modificar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de la obra rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo acorde a su categoría de consultor de obra, y remitirle dichos Términos de Referencia antes de iniciado el procedimiento de selección; incumpliendo la	Luis Emilio Ponce Flores	25609360	Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e)	29/10/2012	08/01/2019	CAP	-	[redacted]		X		
				Presidente del Comité de Selección del CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1	05/09/2018	18/10/2018							

000088

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	normativa de Contrataciones del Estado y afectando el buen uso de los recursos públicos.	Segundo Máximo Heras Herrera	03501330	Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e)	01/02/2016	22/02/2019	CAP	[redacted]	-		X		
				Primer Miembro del Comité de Selección del CP-SM-3-2018-ENAPU CALLAO-1	05/09/2018	18/10/2018							
6		Luis Alfonso Zuazo Mantilla	43326954	Gerente General	03/07/2018	20/05/2022	D.L. 728	[redacted]	-		X		
7	3. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató la ejecución de una inspección submarina de los 356 pilotes del muelle del Terminal Portuario de Ilo a través de Orden de Servicio, sin embargo, mediante Concurso Público se volvieron a realizar actividades de inspección submarina; situación que afectó la finalidad pública de las contrataciones orientadas a maximizar el valor con el uso correcto de los recursos públicos y causó un perjuicio económico por S/ 325 774,14.	Luis Emilio Ponce Flores	25609360	Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e)	29/10/2012	08/01/2019	CAP	-	[redacted]	X			
8		Segundo Máximo Heras Herrera	03501330	Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e)	01/02/2016	22/02/2019	CAP	[redacted]	-	X			

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones

680089

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Callao, 22 de septiembre de 2023

OFICIO N.° 089-2023-ENAPU S.A/OCI

Señor
Hugo Enrique Pineda Flores
Miembro del Directorio más antiguo, que Preside las Sesiones
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-0256-AC, Auditoría de Cumplimiento a la elaboración de expedientes técnicos relacionados con la ejecución de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo.

Ref.:
a) Oficio n.° 036-2023-ENAPU S.A/OCI de 15 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la elaboración de expedientes técnicos relacionados con la ejecución de la obra de rehabilitación y reparación del muelle del Terminal Portuario de Ilo de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2023-2-0256-AC, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.1 y 7.1.1.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción,** el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el jueves 26 de octubre de 2023),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 14:12:34 -05:00

CPC. Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
27 SEP 2023
HORA: 14.24 POR:
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

JELM/eht
Cc. Gerente General

E2302604
CLAVE:
JKMNABQRGH
2023-09-27 14:27:00
www.enapu.com.pe
Usuario: YAURIE

E2302604
CLAVE:
JKMNABQRGH
2023-09-27 14:27:00
www.enapu.com.pe
Usuario: YAURIE